



Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

41^a sesión plenaria

Jueves 31 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Ashe (Antigua y Barbuda)

En ausencia del Presidente, la Sra. Picco (Mónaco), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Tema 72 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/68/4)

Informe del Secretario General (A/68/349)

La Presidenta interina (*habla en francés*): Es un gran placer para mí dar la bienvenida a la Sede de las Naciones Unidas al Excmo. Sr. Peter Tomka, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a quien invito a hacer uso de la palabra.

Sr. Tomka (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) (*habla en francés*): Es un gran honor para mí presentar hoy el informe sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/68/4) a la Asamblea. El Presidente de la Asamblea en el actual período de sesiones, demostró su capacidad como líder hace dos años, cuando de manera brillante presidió la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea (Sexta Comisión).

(*continúa en inglés*)

Deseo dar las gracias a la Asamblea General por haber dado continuidad a la práctica de permitir al Presidente de la Corte presentar una recapitulación de sus actividades judiciales en el último año judicial. Esta

práctica es un reflejo del interés que genera la labor de la Corte en la Asamblea General y del apoyo que le brinda este órgano.

En los últimos 12 meses, la Corte ha seguido cumpliendo su papel como foro preferido de la comunidad internacional de Estados para el arreglo pacífico de todo tipo de controversias internacionales sobre las que la Corte tiene jurisdicción. Como se señala en el informe que tengo el honor de presentar hoy a la Asamblea, la Corte ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para estar a la altura, de una manera oportuna, de las expectativas de las partes que acuden a ella. En ese sentido, es preciso hacer hincapié, una vez más, en que desde que la Corte logró ponerse al día con los casos que estaban pendientes, los Estados que están pensando en presentar sus casos ante el principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden confiar en que tan pronto como se complete el intercambio de escritos, la Corte pasará, sin más demora, a la etapa instrucción.

En el período que se examina, tanto como 11 causas contenciosas estaban pendientes ante la Corte, que celebró audiencias públicas en los siguientes tres casos: la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, la solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* y la causa relativa a *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, con intervención de Nueva Zelandia. La Corte está deliberando en dos de esas causas. En la tercera causa, la Corte ya ha concluido su labor y emitirá su fallo a inicios de noviembre. En el período que

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



se examina, la Corte también emitió dos fallos —el primero en la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)* y el segundo en la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*— y seis órdenes.

Como es tradicional, debo informar brevemente sobre los principales fallos que emitió la Corte en el último año. Debo comenzar con el fallo emitido en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, para después pasar al fallo emitido en la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)* y más tarde a ciertas ordenes emitidas en los casos relativos a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*. Por último, quiero hacer referencia a una orden relativa al caso *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*.

El primer fallo de la Corte en el período que se examina fue emitido el 19 de noviembre de 2012, en el caso relativo a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. La demanda había sido presentada por Nicaragua contra Colombia debido a una controversia relacionada con un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados. Una primera decisión en esta causa se adoptó el 13 de diciembre de 2007, ya que a la Corte se le solicitó que se pronunciara respecto de las objeciones que inicialmente presentó Colombia. En ese momento, la Corte consideró que la cuestión de la soberanía sobre ciertas islas —a saber, las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina— había sido resuelta en el sentido del artículo VI del Pacto de Bogotá, mediante un tratado concertado entre Nicaragua y Colombia en 1928, y que, por consiguiente, la Corte no tenía jurisdicción para adoptar una decisión sobre esa cuestión.

Sin embargo, consideró que sí tenía jurisdicción para juzgar la controversia concerniente a la soberanía con respecto a las otras formaciones marítimas reclamadas por las partes, así como la querrela concerniente a la delimitación de los espacios marítimos pertenecientes a cada una de ellas en la región. En particular, la Corte consideró que el meridiano 82, que en virtud del Protocolo de 1930 de Intercambio de Ratificaciones del Tratado de 1928 “fija el límite occidental del Archipiélago de San Andrés”, no marcaba la frontera marítima entre los dos Estados, como originalmente argumentó Colombia.

En su fallo de 19 de noviembre de 2012, la Corte primero se pronunció con respecto a la cuestión de la soberanía sobre las formaciones marítimas reclamadas por Nicaragua y Colombia. Después de examinar no solo el acuerdo de 1928 entre las dos partes y varios documentos históricos sino también los argumentos presentados sobre la base de *uti possidetis juris* y *effectivités*, la Corte determinó que durante muchos decenios Colombia había actuado de manera continua y coherente *à titre de souverain* con respecto a las formaciones marítimas en disputa. Además, tomando en cuenta la práctica de terceros Estados y los mapas existentes, aunque recalando que estos últimos no constituían prueba de soberanía, la Corte concluyó que Colombia, y no Nicaragua, tenía soberanía sobre esas formaciones.

Una vez resuelta esa cuestión, la Corte examinó la solicitud de Nicaragua de que se delimitara una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Después de determinar que esa solicitud era admisible, la Corte examinó el fondo de la demanda. Al respecto, recordó su fallo de 2007 sobre el proceso concerniente a la Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe, en el que declaró: “toda reclamación de derechos sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas” por un Estado parte en la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar (CNUDM) “debe estar en concordancia con el artículo 76 de la CNUDM y ser examinada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”.

La Corte dejó en claro que, teniendo en cuenta el objeto y propósito de la Convención sobre el Derecho del Mar según se estipula en su Preámbulo, el hecho de que Colombia no fuera parte en dicha Convención no liberaba a Nicaragua de las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 76 de ese instrumento. La Corte observó que Nicaragua había presentado a la Comisión solo información preliminar, que no cumplía por entero con los requisitos necesarios para que la Comisión pudiera hacer una recomendación. Puesto que a la Corte no se le presentó ninguna información adicional, concluyó que, en el caso en cuestión, Nicaragua no había establecido que tuviera un margen continental que se extendiera lo suficientemente lejos como para superponerse a las 200 millas náuticas de plataforma continental a las que Colombia tenía derecho, medidas desde la costa continental de Colombia. La Corte declaró entonces que no estaba en condiciones de delimitar la frontera entre la plataforma continental extendida que reclamaba Nicaragua y la plataforma continental de Colombia, por lo que determinó que la reclamación de Nicaragua no podía sostenerse.

A la luz de esa decisión, la Corte examinó cuál era la delimitación marítima que debía efectuarse. Observó que en sus escritos finales, Nicaragua había solicitado a la Corte no solo que delimitara la plataforma continental entre las costas continentales de las dos partes, sino también que sentenciara y declarara que las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debían enclavarse y se les debía acordar el derecho marítimo a 12 millas náuticas, y que la solución equitativa a cualquier caso que pudiera encontrarse en la parte colombiana era delimitar una frontera marítima estableciendo un enclave de tres millas náuticas a su alrededor. La Corte observó también que Colombia, por su parte, había solicitado que la delimitación se efectuara con el trazado de una frontera marítima única, vista como una línea media entre las islas periféricas de Nicaragua y las islas del Archipiélago de San Andrés.

La Corte concluyó que a pesar de su decisión mencionada precedentemente con respecto a la solicitud de Nicaragua de que delimitara una plataforma continental extendida, aún estaba pendiente la solicitud de que efectuara una delimitación entre los derechos marítimos yuxtapuestos de Colombia, teniendo en cuenta su soberanía sobre las islas que forman el Archipiélago de San Andrés, y Nicaragua, dentro de las 200 millas náuticas de la costa de Nicaragua. Para ello, aplicó su metodología estándar, un método que se explica claramente en su fallo histórico de 2009 en el caso concerniente a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, una metodología que consiste en tres etapas.

La Corte determina primero los puntos de base y traza una línea media provisional entre las costas pertinentes de las partes, a saber, esas costas cuyas proyecciones se superponen. En el caso en cuestión, la Corte concluyó que para Nicaragua la costa pertinente era toda su costa que se proyectaba en la zona donde se superponían las reclamaciones de las dos partes. Como la costa continental de Colombia no genera ningún derecho en esa zona, la Corte declaró que no podía considerarse como parte de la costa pertinente para los propósitos de la causa. La Corte concluyó que la costa pertinente de Colombia se limitaba a las costas de las islas que estaban bajo la soberanía de Colombia. Dado que la zona de las reclamaciones de yuxtaposición de derechos de las partes se extendía mucho más allá del este de las islas colombianas, la Corte consideró que lo que había que tomar en cuenta era todo el litoral de esas islas, no solamente las costas occidentales.

En la segunda etapa, la Corte examina si hay circunstancias pertinentes que puedan llevar a un ajuste o un cambio de la línea provisional con miras a lograr un

resultado equitativo. En la causa de que se trata, la Corte estimó que la disparidad sustancial entre la costa pertinente de las islas de Colombia y la de Nicaragua, una proporción de aproximadamente 1 a 8,2 —es decir, que la costa de Nicaragua era ocho veces más larga que la de Colombia—, así como la necesidad de evitar privar a cualquiera de las partes de los espacios marítimos en los cuales se proyectan sus costas, eran ambas circunstancias pertinentes. La Corte observó además que, si bien había que tener en cuenta las preocupaciones legítimas en materia de seguridad a la hora de decidir qué ajuste hacer a la línea provisional o de qué manera había que cambiarla, la conducta de las partes, las cuestiones relativas al acceso a los recursos naturales y las demarcaciones ya efectuadas en la zona no eran circunstancias pertinentes en el litigio.

Con respecto a estos dos últimos aspectos, la Corte primero recordó que aunque ambas partes habían planteado la cuestión del acceso equitativo a los recursos naturales, ninguna de ellas había ofrecido prueba de circunstancias particulares que debieran tratarse como pertinentes. Determinó que la causa no presentaba cuestiones de acceso a los recursos naturales tan excepcionales como para justificar que la Corte las tratara como una consideración pertinente. Con respecto a las delimitaciones ya efectuadas en la zona, la Corte indicó entonces que los acuerdos concertados por Colombia con otros Estados de la región no tenían efecto jurídico en relación con Nicaragua, de conformidad con el principio bien establecido de *res inter alios acta*. A la luz de esas conclusiones, la Corte procedió a cambiar la línea media provisional.

En la tercera etapa, la Corte verifica si el efecto de la línea, una vez que ha sido cambiada, es que las zonas marítimas atribuidas a cada una de las partes en la zona pertinente —es decir, la porción de la zona marítima en la cual las partes reclaman que hay superposición— estén notablemente desproporcionadas con respecto a sus costas pertinentes respectivas. En el caso en cuestión, la Corte observó que la línea fronteriza tuvo el efecto de dividir la zona pertinente entre las partes en una proporción de aproximadamente 1:3,44 a favor de Nicaragua. Puesto que la relación entre las costas pertinentes era de aproximadamente 1:8,2, como se indicó previamente, surgió la cuestión de si, dadas las circunstancias de esta causa, esa desproporción era tan grande como para hacer que el resultado no fuera equitativo.

La Corte concluyó que, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la demanda, el resultado alcanzado por la delimitación marítima no entrañaba una desproporcionalidad lo suficientemente importante como

para provocar un resultado que no fuera equitativo. Por lo tanto, estableció unánimemente el curso definitivo de la frontera entre Nicaragua y Colombia, decisión tomada inclusive por los magistrados *ad hoc* elegidos por Nicaragua y Colombia, respectivamente. Lamento que no haya sido posible exhibir aquí algunos de los mapas que muestran esas fronteras, ya que eso habría facilitado una mejor comprensión del fallo de la Corte y una visualización del resultado final.

Por último, la Corte consideró que la solicitud de Nicaragua de que sentenciara y declarara que

“Colombia no estaba actuando de conformidad con las obligaciones que le imponía el derecho internacional cuando impedía que Nicaragua tuviera acceso a sus recursos naturales al este del meridiano 82”

carecía de fundamento en el contexto del proceso relativo a la delimitación de una frontera marítima que no se había establecido antes de la decisión de la Corte.

Cabe destacar que, de conformidad con el Artículo 59 del Estatuto de la Corte, el fallo de la Corte en esta causa no tiene fuerza vinculante excepto entre las partes y con respecto a esa controversia en particular. Este fallo se refiere únicamente a los derechos de Nicaragua contra Colombia y viceversa, sin perjuicio de cualquier reclamación que pueda presentar un tercer Estado o cualquier reclamación que pueda presentar cualquiera de las partes contra un tercer Estado. Además, como se recordó expresamente en esta decisión y en los fallos emitidos el 4 de mayo de 2011 con respecto a las solicitudes de Costa Rica y Honduras de que se les permitiera intervenir, la Corte siempre tiene cuidado de no trazar una línea fronteriza que se extienda a zonas donde puedan verse afectados los derechos de terceros Estados.

(*continúa en francés*)

Durante el período que cubre el informe, la Corte pronunció un segundo fallo, el 16 de abril de 2013, en la causa concerniente a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*. El juicio se inició en julio de 2010 por un acuerdo especial en virtud del cual las dos partes acordaron someter a la Corte la disputa fronteriza que había entre ellas con respecto a una sección de su frontera común.

La frontera entre Burkina Faso y el Níger consiste en tres sectores principales. El sector septentrional, que va desde las alturas de N^oGouma hasta el marcador astronómico de Tong-Tong, y el sector meridional, que va desde el comienzo de la curva de Botou hasta el río Mekrou, habían sido demarcados por una comisión conjunta antes de que se planteara el litigio. Solo faltaba

delimitar el sector central, que va desde el marcador astronómico de Tong-Tong hasta el comienzo de la curva de Botou. Sin embargo, en virtud del Acuerdo Especial, se le pidió a la Corte no solo determinar el curso de la frontera entre Burkina Faso y el Níger en el sector central, sino también dejar constancia del acuerdo entre las partes con respecto a los resultados de la labor de la Comisión Técnica Mixta de Demarcación.

En su fallo, la Corte examinó, como cuestión preliminar, una solicitud de Burkina Faso con respecto a los dos sectores de la frontera que ya se habían demarcado. Burkina Faso había pedido en particular a la Corte que incluyera el trazado de esos dos sectores en la parte dispositiva de su fallo, de manera que las partes estuvieran obligadas a ese respecto, de la misma forma en que lo estarían en relación con la línea fronteriza en el sector central.

La Corte recordó primero que, cuando interviene sobre la base de un acuerdo especial, toda solicitud formulada por una de las partes en sus escritos finales podía caer bajo la competencia de la Corte únicamente si se encontraba dentro de los límites definidos por las disposiciones de ese acuerdo especial. En esta causa, sin embargo, la Corte estimó que la solicitud formulada por Burkina Faso no correspondía a los términos del Acuerdo Especial, ya que Burkina Faso no estaba pidiendo a la Corte que dejara constancia del acuerdo de las partes con respecto a la delimitación de la frontera en los dos sectores demarcados, sino más bien que la Corte delimitara la frontera de conformidad con una línea que correspondía a las conclusiones de la Comisión Técnica Mixta.

La Corte señaló que, si bien tenía el poder de interpretar las observaciones finales de las partes de manera que se mantuvieran dentro de los límites de su competencia, eso no era suficiente para que la Corte admitiera esa solicitud; aún tendría que verificar que el objeto de esa solicitud cayera dentro de la función judicial de la Corte, que es decidir de conformidad con el derecho internacional los pleitos que se le presenten. En esta causa, ninguna de las partes había pretendido en ningún momento que hubiera entre ellas una controversia con respecto a la delimitación de la frontera en los dos sectores en cuestión a la fecha en que se inició el juicio, ni, de hecho, que esa controversia hubiera surgido después. Por lo tanto, la Corte consideró que la solicitud de Burkina Faso excedía los límites de su función judicial.

Una vez precisado este asunto, la Corte encaró la cuestión del curso de la sección de la frontera restante en disputa. Con ese objetivo, primero determinó el derecho aplicable.

Después de recordar que el artículo 6 del Acuerdo Especial ponía de relieve el principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización y el Acuerdo entre los dos Estados de 28 de marzo de 1987, la Corte señaló que en este último instrumento se especificaban los actos y documentos de la administración colonial francesa que había que utilizar para determinar la línea de demarcación que existía cuando los dos países se independizaron. Esos actos y documentos eran el Arrêté de 31 de agosto de 1927 aprobado por el Gobernador General interino del África occidental francesa con miras a fijar las fronteras de las colonias del Alto Volta y el Níger, como se aclara en su Erratum de 5 de octubre de 1927. La Corte señaló además que el Acuerdo de 1987 contemplaba la posibilidad de que el Arrêté y el Erratum no fueran suficientes y establecía que, en ese caso, el curso debería ser el que se mostraba en el mapa a escala de 1:200.000 del Institut géographique national de Francia, edición de 1960. Fue, por lo tanto, a la luz de esos elementos que la Corte determinó el trazado de la frontera entre el marcador astronómico de Tong-Tong y el comienzo de la curva de Botou. Quisiera señalar que ese fallo se aprobó por unanimidad, incluidos los magistrados *ad hoc* elegidos por Burkina Faso y el Níger, respectivamente.

Una vez que se hubo establecido ese curso, se le pidió por último a la Corte que se pronunciara sobre una solicitud final presentada por las partes en el sentido de que nombrara a tres expertos neutrales para que los ayudara en la demarcación de su frontera en la zona en disputa. La Corte cumplió con esa solicitud por medio de una ordenanza de fecha 12 de julio de 2013.

Como ya mencioné, durante el período que se examina la Corte dictó otras cinco providencias. Me referiré ahora a ellas brevemente en orden cronológico.

La primera providencia la dictó el 6 de febrero de 2013 en la causa concerniente a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón; Nueva Zelanda como interviniente)*. Esa providencia la dictó tras una declaración de Nueva Zelanda que invocó el derecho que le confería lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 63 del Estatuto de intervenir como no parte en los juicios sometidos a la Corte. Según esa disposición, siempre que se pone en tela de juicio la interpretación de una convención, los Estados que no son partes en el juicio pero que son partes en esa convención pueden intervenir con el único propósito de presentar a la Corte sus observaciones acerca de la interpretación de dicha convención. La interpretación dada por la Corte es entonces obligatoria para ellos. La declaración de intervención de Nueva Zelanda versaba sobre las cuestiones de interpretación

que se planteaban en esa causa, relativas en particular al párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, que era el elemento fundamental de la controversia entre Australia y el Japón.

En su decisión, la Corte señaló que el hecho de que esa intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto se fundamentara en un derecho no era suficiente para que la presentación de una “declaración” con ese objetivo confiriera *ipso facto* al Estado declarante la condición de interviniente, y que ese derecho a intervenir existía únicamente cuando la declaración en cuestión caía dentro del ámbito de las disposiciones del Artículo 63 del Estatuto. Tras haber examinado si caía dentro del ámbito de esas disposiciones y si cumplía los requisitos enunciados en el Artículo 82 del Reglamento de la Corte, la Corte concluyó que la declaración de intervención de Nueva Zelanda era admisible.

Por consiguiente, la Corte autorizó a Nueva Zelanda a presentar observaciones escritas y orales sobre la materia de su intervención, y a las partes a formular comentarios acerca de dichas observaciones. Nueva Zelanda participó en las audiencias celebradas por la Corte sobre el fondo de la causa entre el 26 de junio y el 16 de julio de 2013.

Posteriormente, la Corte dictó cuatro providencias en dos litigios entre Costa Rica y Nicaragua, a saber, el litigio concerniente a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y el litigio concerniente a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*.

Ante todo, la Corte, de conformidad con el principio de la buena administración de la justicia y a los imperativos de la economía judicial, consideró apropiado acumular las actuaciones relativas a las dos causas mediante dos ordenanzas separadas de fecha 17 de abril de 2013.

La Corte emitió entonces una providencia el 18 de abril de 2013 con respecto a las cuatro contramemorias presentadas por Nicaragua en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*. La Corte concluyó primero, unánimemente, que no era necesario que se pronunciara sobre la admisibilidad de la primera contramemoria de Nicaragua, puesto que esa reclamación había quedado sin objeto debido al hecho de que las actuaciones en las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica* se habían acumulado en virtud de la providencia mencionada anteriormente.

La Corte concluyó además, unánimemente, que las contramemorias segunda y tercera, que se referían al estatus de la Bahía de San Juan del Norte y al derecho a la libre navegación en el río Colorado, respectivamente, eran inadmisibles como tales y no formaban parte de los procedimientos en curso, puesto que no había una conexión directa, ni de hecho ni de derecho, entre esas reclamaciones y las reclamaciones principales de Costa Rica. Por último, la Corte determinó, unánimemente, que no había necesidad de examinar la cuarta contramemoria, que se refería a supuestos incumplimientos de la providencia dictada por la Corte el 8 de marzo de 2011 en la que disponía medidas provisionales. La Corte especificó que la cuestión del cumplimiento por ambas partes de las medidas provisionales dispuestas en la causa podía ser examinada por la Corte durante el procedimiento principal, independientemente de que el Estado demandado planteara o no esa cuestión por vía de una contramemoria.

Por último, en las mismas causas, que ahora estaban acumuladas, se solicitó a la Corte que se pronunciara acerca de dos pedidos, presentados respectivamente por Costa Rica a fines de mayo de 2013 y Nicaragua a mediados de junio de 2013, de que modificara la providencia de 8 de marzo de 2011 en la que disponía medidas provisionales en el litigio concerniente a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*.

Por medio de una providencia de fecha 16 de julio de 2013, la Corte declaró que la disposición y la modificación de medidas provisionales se regían por las mismas normas generales, y que las circunstancias, tal y como les fueron presentadas entonces a la Corte, no justificaban el ejercicio de su autoridad para modificar las medidas dispuestas en su providencia de 8 de marzo de 2011. La Corte ratificó dichas medidas, subrayando en particular: “Las partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”, y señalando que las medidas de referencia podían consistir tanto en actos como en omisiones.

También quisiera mencionar que, en virtud de una providencia dictada por mí el 13 de septiembre de 2013, la demanda concerniente a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)* fue eliminada de la lista de la Corte a solicitud del Ecuador. Las audiencias en ese juicio se habían programado para su celebración entre el 30 de septiembre y el 18 de octubre de este año. El Ecuador, por medio de una carta de fecha 12 de septiembre de 2013, haciendo referencia al artículo 89 del Reglamento de la Corte y a un acuerdo concertado entre

las partes en fecha 9 de septiembre de 2013, notificó a la Corte que deseaba desistir de la demanda. Por medio de una carta de la misma fecha, Colombia informó entonces a la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 89 del Reglamento de la Corte, que no tenía objeciones a esa acción.

El acuerdo en cuestión resuelve plenamente y de manera definitiva todas las reclamaciones del Ecuador contra Colombia en el litigio concerniente a la fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en las proximidades de su frontera con el Ecuador, con el objeto de erradicar plantaciones de coca. Establece, entre otras cosas, una zona de exclusión, en la cual Colombia no llevará a cabo actividades de fumigación aérea; crea una comisión mixta para que se encargue de garantizar que las operaciones de fumigación realizadas fuera de esa zona no causen que los herbicidas deriven hacia el Ecuador, y, en tanto sea necesario, prevé un mecanismo para la reducción gradual de la extensión de dicha zona.

En el acuerdo se establecen parámetros operativos para el programa de fumigaciones de Colombia, se registra el consentimiento de los dos Gobiernos para la realización de intercambios de información continuos a ese respecto y se establece un mecanismo para la solución de controversias. El acuerdo también estipula que Colombia le proporcionará una contribución financiera al Ecuador para el desarrollo económico y social de sus provincias ubicadas cerca de la frontera septentrional. Quiero añadir que ambas partes expresaron su agradecimiento a la Corte por sus esfuerzos y elogiaron la función que había desempeñado para permitirles alcanzar una solución.

Luego de recordar las principales decisiones tomadas por la Corte Internacional de Justicia durante el último año, me referiré ahora a dos nuevas causas que se le han sometido.

La primera de ellas fue entablada el 24 de abril de 2013 por el Estado Plurinacional de Bolivia, que interpuso una demanda contra la República de Chile acerca de una controversia relacionada con la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera efectiva con Bolivia para llegar a un acuerdo sobre el otorgamiento a este último país de un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.

La segunda causa fue entablada el 16 de septiembre de 2013. Nicaragua informó a la Corte acerca de una controversia con Colombia relativa a la delimitación de las fronteras entre la plataforma continental de

Nicaragua más allá del límite de 200 millas marinas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua, por una parte, y la plataforma continental de Colombia, por la otra.

Por lo tanto, actualmente hay 10 causas en la Lista General de la Corte. El 11 de noviembre de 2013, la Corte pronunciará su fallo en la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* (*Camboya c. Tailandia*).

Finalmente, quiero señalar que a mediados de octubre la Corte realizó audiencias públicas sobre una nueva solicitud de indicación de medidas provisionales presentada por Costa Rica en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*. Como se trata de un procedimiento urgente, la Corte dictará su providencia sobre esta solicitud tan pronto como sea posible. La Corte también decidió celebrar audiencias en algún momento de la semana próxima sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales presentada por Nicaragua en la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*.

También quiero mencionar que la Corte está trabajando ahora en el renovado y modernizado Gran Salón de Justicia merced, en gran parte, a las contribuciones proporcionadas por la Asamblea General y la Fundación Carnegie. El proyecto de renovación, que coincidió con el centenario del Palacio de la Paz, no tuvo paralelo en la historia del Palacio. Si bien en el pasado se realizaron algunas tareas de refacción menores, como la ampliación del Tribunal en vista del aumento en la composición de la predecesora de la Corte, la Corte Permanente de Justicia Internacional, nunca se había hecho una reconfiguración de esta magnitud en el Gran Salón. La Corte se reunió por primera vez en abril en el Gran Salón renovado y a partir de ahora tendrá acceso a mejores instalaciones técnicas que le brindarán una vasta gama de posibilidades. Por lo tanto, la Corte podrá atender de manera fiel e imparcial las causas que se le sometan, como lo hace siempre en virtud de su noble misión judicial, pero ahora lo hará en un marco más moderno.

En efecto, el Gran Salón de Justicia fue la sede para oradores e invitados con motivo de una reciente conferencia organizada por la Corte para celebrar el centenario del Palacio de la Paz el 23 de septiembre. En ese contexto, la Corte fue el anfitrión de invitados eminentes y reunió a paneles de oradores muy destacados.

Eso dio por resultado que el programa de la conferencia fuese tan rico como equilibrado al abarcar el pasado y presente de la justicia internacional y contemplar también las oportunidades que surgirán en el futuro, incluso en la Corte.

Por último, quiero recordar que la Corte debe hacer todo lo posible para servir a los nobles propósitos y objetivos de las Naciones Unidas empleando recursos limitados, ya que los Estados Miembros le asignaron menos del 1% del presupuesto ordinario de la Organización. No obstante, espero haber demostrado que las contribuciones recientes de la Corte no se miden en función de los recursos financieros que la sostienen sino del gran progreso logrado en el adelanto de la justicia internacional y la solución pacífica de las controversias entre los Estados.

La Presidenta interina (*habla en francés*): Agradezco al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Dehghani (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hacer esta declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

El Movimiento de los Países No Alineados atribuye gran importancia al tema 72 del programa, "Informe de la Corte Internacional de Justicia", y toma nota del informe que figura en el documento A/68/4, que se refiere a las actividades de la Corte entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, tal como se solicitó en la decisión de la Asamblea del año pasado. También quiero agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la presentación del informe a la Asamblea.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya sus posiciones de principio con respecto a la solución pacífica de las controversias y la no utilización, o la amenaza de la utilización, de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia tiene una función importante que desempeñar en la promoción de la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos, como se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, de manera tal que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y la justicia.

El Movimiento se esfuerza por generar un mayor progreso en cuanto al logro del pleno respeto por el derecho internacional. A ese respecto, encomiamos la función de la Corte en la promoción de la solución pacífica de las controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 33 y 94 de la Carta.

Con respecto a las opiniones consultivas de la Corte, teniendo en cuenta el hecho de que el Consejo de Seguridad no ha solicitado ninguna opinión consultiva de la Corte desde 1970, el Movimiento de los Países No Alineados insta al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso de la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, así como sobre cuestiones controvertidas. También le solicita al Consejo que utilice a la Corte como fuente de interpretación del derecho internacional pertinente y lo insta a considerar que sus decisiones sean revisadas por la Corte, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

El Movimiento invita también a la Asamblea General, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados debidamente autorizados a solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del ámbito de sus actividades.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma la importancia de la opinión consultiva unánime emitida por la Corte Internacional de Justicia el 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. En esa opinión, la Corte llegaba a la conclusión de que

“Existe la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo”.

El Movimiento de los Países No Alineados sigue solicitando a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* e insta a todos los Estados a asegurar el respeto por las disposiciones de esa opinión relativas al fin de la ocupación israelí, que comenzó en 1967, y la independencia del Estado de Palestina con Jerusalén Oriental como su capital.

Sr. McLay (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Australia, el Canadá y Nueva Zelandia agradecen al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Tomka, su informe sobre la labor de la Corte en este último año (A/68/4).

La adhesión universal al estado de derecho internacional es fundamental para la solución pacífica

de las controversias y la evitación del conflicto. Como países firmemente comprometidos con el estado de derecho, Australia, el Canadá y Nueva Zelandia siempre han sido, y seguirán siendo, decididos defensores de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte es fundamental para asegurar el mantenimiento y fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional; por esa razón, merece nuestro permanente apoyo. En consecuencia, Australia, el Canadá y Nueva Zelandia celebran la eficiencia con que la Corte gestiona las causas que tiene a su consideración y las medidas que sigue tomando para mejorar sus métodos de trabajo en general.

Nos satisface que durante el período 2012-2013 la Corte haya terminado con una serie de causas complejas que abarcaban una diversidad de cuestiones jurídicas, temas y regiones geográficas —como se puso de manifiesto en la declaración del Magistrado Tomka—, contribuyendo así en gran medida al desarrollo y la clarificación de principios jurídicos internacionales. Celebramos la voluntad creciente de los Estados de recurrir a la solución judicial de sus controversias, lo que testimonia la confianza de la comunidad internacional en la tarea de la Corte.

Hemos tomado nota del documento del entonces Presidente Magistrado Owada (A/66/726, anexo), que contiene la respuesta de la Corte al informe del Secretario General sobre el examen amplio de los planes de pensiones de los miembros de la Corte. En nuestra opinión, es de suma importancia lograr el equilibrio adecuado entre los principios de igualdad de los miembros de la Corte y las responsabilidades fiscales de las Naciones Unidas.

Las delegaciones de nuestros tres países tienen un respeto enorme tanto por la tarea de la Corte Internacional de Justicia como por la calidad y dedicación de los magistrados que forman parte de ese importante órgano. Nuestra confianza en la Corte y su capacidad para dictar fallos ponderados sobre complejas cuestiones jurídicas internacionales se refleja en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Alentamos a los Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. No puede haber una forma más afirmativa de declarar la confianza en la Corte y en la aplicación justa e imparcial del estado de derecho internacional.

Sra. Orosan (Rumania) (*habla en inglés*): Rumania es un firme defensor de la función que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la promoción

del estado de derecho en las relaciones internacionales y agradece al Presidente de la Corte su completo informe sobre la intensa actividad de la Corte en el último año (A/68/4).

Es indiscutible la función de la Corte Internacional de Justicia en la promoción del estado de derecho por medio de la aplicación de los principios y las normas del derecho internacional, contribuyendo así a las relaciones de amistad entre los Estados y a la paz y la seguridad internacionales. La cantidad creciente de causas que figuran en el registro de la Corte y la remisión a la jurisdicción de la Corte Internacional de controversias que comprenden numerosas convenciones de aplicación universal son prueba de ello.

De este modo, la influencia de la Corte en las relaciones internacionales se siente cada vez más. A nuestro juicio, es un acontecimiento positivo que indica que se considera que los fallos de la Corte están libres de prejuicios y reflejan plenamente el derecho internacional y contribuyen a su desarrollo.

Rumania tiene alguna experiencia en relación con los procedimientos ante la Corte, a saber, la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*, que la Corte resolvió mediante un fallo unánime el 3 de febrero de 2009, y los procedimientos relativos a la opinión consultiva sobre la cuestión de la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo. Nuestra experiencia ha sido completamente positiva y ha dado un importante impulso a nuestra decisión de iniciar el proceso tendiente a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Hace un año, con motivo de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional (ver A/67/PV.3), que se realizó bajo los auspicios de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania anunció el propósito de mi país de iniciar un debate interno sobre la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

El debate público comenzó el 4 de febrero de 2013, con la organización en Bucarest de una conferencia sobre la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y los cuatro años transcurridos desde el fallo de la Corte en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*. El acontecimiento tuvo un doble significado: recordar la ejecución del fallo de la Corte en la causa sobre la delimitación de las plataformas continentales y las zonas económicas

exclusivas de Rumania y Ucrania en el Mar Negro e iniciar de manera oficial el debate público sobre la aceptación por Rumania de la jurisdicción de la Corte.

La conexión entre ambas cuestiones es obvia. El fallo de la Corte de 2009 representó la prueba innegable de la imparcialidad y la profesionalidad de la Corte Internacional e influyó fuertemente a favor de la aceptación por Rumania de su jurisdicción. Sobre el tema se organizaron otras conferencias públicas en varios centros importantes de estudios jurídicos en Rumania, todas las cuales contaron con una numerosa asistencia, en particular de representantes del mundo académico.

Ese proceso interno concluyó con un acto que tuvo lugar el 14 de junio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bucarest. El Presidente Tomka asistió a ese acto y pronunció un discurso muy elocuente en el que explicó la importancia de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y el motivo por el cual sería ventajoso para Rumania, así como para cualquier otro Estado, tomar esa medida. Aprovecho esta oportunidad para expresar una vez más el agradecimiento al Presidente Tomka por aceptar amablemente la invitación y participar en la conferencia.

Después del debate interno, se hizo más claro el sentido de la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte —tanto para los que practican el derecho internacional en Rumania como para el público en general— en función de lo que significa desde una perspectiva jurídica y —lo que quizá sea más importante— en el contexto de la política exterior de Rumania. El debate público evidenció un apoyo general a la iniciativa de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, enfoque compartido por las autoridades rumanas, especialistas en el ámbito del derecho internacional y el público en general. En consecuencia, podemos prever que Rumania se incorporará pronto al grupo de Estados que han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

La Corte es el máximo órgano judicial de las Naciones Unidas y cuenta con una competente estructura integrada por los profesionales más destacados en el ámbito jurídico. Creemos que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben hacer todo lo posible para ayudar a la Corte en el cumplimiento de su noble mandato, mantener y consolidar su máxima calificación profesional y mejorar los procedimientos de la Corte, respetando su Estatuto.

Sr. Meza-Cuadra (Perú): Mi delegación agradece al Magistrado Peter Tomka, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, la presentación a la Asamblea

del exhaustivo informe sobre la labor realizada por la Corte durante el año judicial comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013 (A/68/4).

En 1970, la Asamblea General desarrolló, en su resolución 2625 (XXV), el principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales como uno de los principales postulados del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Unos años después, dicho principio fue ratificado por la Declaración de Manila, adoptada por la Asamblea General en 1982 como resolución 37/10. Se destacó ahí la labor que cumple la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de la Organización y se indicó que por regla general las controversias de orden jurídico le deben ser sometidas.

En 2012, al adoptar la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional (resolución 67/1), la Asamblea General reconoció la positiva contribución a la paz y la seguridad internacionales que la Corte Internacional de Justicia representa, mediante, entre otras cosas, sus decisiones sobre las controversias entre Estados y su labor de promoción del derecho internacional. En consecuencia, la Asamblea reafirmó la obligación que tienen todos los Estados de cumplir sus decisiones en las causas en que son parte, y exhortó a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aceptar su jurisdicción.

El Perú, en concordancia con su tradición de respeto irrestricto al derecho internacional, acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte en materia contenciosa y apoya decididamente la campaña emprendida por el Secretario General con miras a ampliar dicha jurisdicción a todos los Estados.

A los Estados nos corresponde también asegurar que la Corte cuente con los recursos suficientes para cumplir con su labor. En este sentido, encontramos que el requerimiento al que se hace referencia en el informe acerca de la necesidad de establecer tres nuevos puestos, permitirá reforzar el manejo de la carga de trabajo de la Corte.

Nos complace observar en el informe que dicha carga de trabajo es cada vez más intensa y que los casos que se someten a la Corte son cada vez más complejos. Ello da cuenta de un número creciente de Estados que confían en su seriedad e imparcialidad, en la opción de paz que representa y en su capacidad para promover el estado de derecho en el plano internacional. Destacamos

que la mitad de las controversias que la Corte actualmente tramita corresponden a países latinoamericanos, lo que refuerza la paz y la estabilidad en nuestra región.

Como mencionó el Presidente Tomka, durante el año que pasó se realizó la fase oral del proceso de delimitación marítima que mi país sigue con Chile. Por primera vez en su historia, la Corte permitió la interpretación simultánea no oficial al idioma español. Gracias a ello y al uso de la tecnología audiovisual en su página web, masivamente la opinión pública de ambos países pudo seguir las audiencias en su integridad y formarse una cabal comprensión de la controversia en cuestión y del funcionamiento de la Corte.

Al final de la fase oral, pudimos felicitarnos por la forma serena y respetuosa con que ambas partes se condujeron en ella. En línea con lo declarado hace más de 30 años en la Declaración de Manila, se comprobó que el recurso a la Corte constituye para los Estados una oportunidad para promover la confianza mutua en la que se fundan la paz y la seguridad que nuestros pueblos anhelan y merecen.

En ese espíritu, hace pocos días, en la apertura del debate general del presente período de sesiones de la Asamblea (véase A/68/PV.8), el Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala, destacó que para nuestro país es un motivo de orgullo haber encaminado la controversia de delimitación marítima que sostiene con Chile de una manera constructiva y cooperativa. Por ello, mi delegación comprende bien que el septuagésimo aniversario de la Corte, a celebrarse en 2016, representa una importante oportunidad para dar una mayor difusión a la contribución que dicho órgano presta a la comunidad internacional en sus competencias contenciosa y consultiva. En consecuencia, apoyamos el informe y el presupuesto presentado para el bienio 2014-2015.

Sra. Natividad (Filipinas) (habla en inglés): Agradecemos al Presidente Peter Tomka y su equipo en La Haya su completo informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia en este último año (A/68/4). Filipinas se adhiere a la declaración que hizo el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La Corte sigue desempeñando una función fundamental en las relaciones internacionales. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte resuelve las cuestiones que no pueden ser solucionadas por los órganos políticos de la Organización. Según el Artículo 38 del Estatuto de la Corte, esas cuestiones son aquellas que pueden resolverse mediante la aplicación

de las fuentes del derecho internacional: los tratados, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y, como fuentes subsidiarias, las decisiones judiciales y las enseñanzas de los autores más calificados.

El año pasado, por primera vez, la Asamblea General realizó la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional. Aprobamos un documento final como resolución 67/1. En ese documento se reconoce que dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, contamos con las instituciones, los métodos de trabajo y las relaciones necesarias para hacer que el estado de derecho sea relevante para la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.

Una de esas instituciones es la Corte. En el párrafo 31 del documento final de la Reunión de Alto Nivel reconocimos la positiva contribución de la Corte a la promoción del estado de derecho. También reafirmamos nuestra obligación de cumplir sus decisiones en las causas contenciosas. Cabe recordar el Artículo 1, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas y nuestra obligación de

“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Esta es la lógica misma de la Declaración de Manila de 1982 sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales (resolución 37/10), de cuya aprobación celebramos el trigésimo aniversario en noviembre pasado. La Declaración de Manila fue negociada y aprobada por la Asamblea General durante la guerra fría, cuando los países no alineados trataban de consolidar su independencia política y económica. La Declaración apoyó sus aspiraciones mediante la formulación de normas para la solución pacífica de las controversias, tal como se describe en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Durante un período de 35 años, desde la causa del *Canal de Corfú*, en 1947, hasta la aprobación de la Declaración de Manila, en 1982, la Corte había resuelto 49 causas contenciosas. Sin embargo, desde 1982 la carga de trabajo de la Corte se ha incrementado y en un período comparativamente más breve resolvió 78 causas contenciosas.

Las 10 causas contenciosas que figuran actualmente en el registro de la Corte provienen de todo el mundo: la mitad corresponde a América Latina; dos causas involucran a Estados de la región de Asia y el

Pacífico; las demás son de África. Esa confianza creciente, especialmente entre los países en desarrollo, en la capacidad, la credibilidad y la imparcialidad de la Corte para solucionar las controversias exclusivamente por medios pacíficos no está desvinculada de las normas, los valores y las aspiraciones que se expresan en la Declaración de Manila. La más fundamental es la no utilización o la amenaza de la utilización de la fuerza. La Declaración de Manila refleja la mayor confianza de la comunidad internacional en el estado de derecho como piedra angular no solo de la solución pacífica de las controversias sino también del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Solo con un estado de derecho sólido a nivel internacional se puede garantizar el respeto, el orden y la estabilidad que deseamos y que merecemos. Esa es la manera en que contribuimos a un desarrollo progresivo del derecho internacional. El mandato y la jurisdicción de la Corte están más definidos que nunca. La creación de la Corte Penal Internacional y otros mecanismos especializados para resolver controversias, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, no restan ninguna importancia a la Corte en el siglo XXI. Al contrario, la nueva estructura jurídica internacional fortalece a la Corte como único foro para resolver controversias dirimibles entre Estados en el extenso ámbito del derecho internacional general. De hecho, la Corte sigue ocupándose de controversias relativas a daños territoriales, marítimos y medioambientales y a cuestiones de conservación de los recursos vivos.

Si hay algo que la Carta de las Naciones Unidas, junto con el Estatuto, la jurisprudencia y la experiencia de la Corte Internacional de Justicia, nos puede enseñar es que, si su causa es justa, los débiles no deben temer a los poderosos. Es a través de la labor de la Corte que, en el ámbito de las relaciones internacionales, el estado de derecho tiene posibilidades de prevalecer. De conformidad con las disposiciones de las resoluciones 67/1 y 67/97, Filipinas reitera su llamamiento a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho para que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Por último, también animamos al Consejo de Seguridad a que examine seriamente el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y a que recurra más a la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular sobre las cuestiones más actuales y controvertidas que inciden en la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Diener Sala (México): La delegación de México desea expresar su profundo reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por la ardua labor realizada este año y da la bienvenida a su informe anual (A/68/4). Igualmente, México extiende una felicitación al Secretario General por su denodada labor y compromiso frente a la resolución pacífica de controversias, de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, a través del Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por Conducto de la Corte Internacional de Justicia, creado en 1989 con el fin de facilitar el acercamiento de los Estados a la Corte para resolver sus controversias.

Mi país reitera su confianza en la Corte como el principal órgano jurisdiccional internacional así como su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el deber de los Estados de acudir a los medios pacíficos para la solución de sus controversias, el cumplimiento del derecho internacional y el principio de justicia. Asimismo, mi delegación felicita a la Corte Internacional de Justicia por las resoluciones emitidas durante el año pasado. México hace énfasis en la confianza que los Estados depositan en la Corte al elevar a su conocimiento las controversias surgidas entre sí y, de igual manera, destaca el compromiso de los países de ambas regiones con el deber de la solución pacífica de controversias.

Mi país reitera el respeto y reconoce de nueva cuenta el valor de las resoluciones de la Corte en el desarrollo del derecho internacional, cualquiera que sea su fuente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de su Estatuto. Tal y como lo ha expresado en diversos foros, México está convencido de que el trabajo de la Corte Internacional de Justicia en la resolución de controversias es de vital importancia para la promoción y el respeto al estado de derecho en el ámbito internacional. México desea expresar su reconocimiento al Secretario de la Corte por el desempeño de alta categoría en la triple dimensión de sus funciones, es decir en los ámbitos jurídico, diplomático y administrativo.

Finalmente, México insta a aquellos Estados que no han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia conforme al párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto a que lo hagan. Lo anterior debe hacerse en apego al deber de los Estados a solucionar sus disputas por la vía pacífica, el cumplimiento del derecho internacional y el principio de buena fe.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): También nosotros quisiéramos dar las gracias al

Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Peter Tomka, por su detallada exposición informativa sobre la labor de la Corte.

Rusia tiene una tradición de compromiso con el principio de la solución pacífica de las controversias y con el estado de derecho. En ese sentido, consideramos que la Corte Internacional de Justicia es muy importante como órgano principal que se ocupa de resolver controversias entre Estados y garantizar la prevalencia del estado de derecho en las relaciones internacionales.

Hemos estado siguiendo de cerca el progreso de las actuaciones judiciales de la Corte, cuya fase actual es una de las más activas de toda su historia. Durante el período correspondiente al último informe, dictó dos fallos sobre controversias territoriales sumamente complejas y celebró audiencias sustantivas relativas a cuatro causas. En las causas de las que se ocupa, la Corte también ha abordado una amplia variedad de temas, lo cual confirma su universalidad y popularidad entre los Estados. En nuestra opinión, la energía de las actuaciones de la Corte no es un factor insignificante a la hora de granjearse la confianza. Además, esta ha seguido manteniendo la calidad de sus decisiones, que no solo responden a las cuestiones que los Estados le presentan, sino que además sientan una base para el desarrollo del derecho internacional moderno, al mismo nivel alto.

Por experiencia propia, Rusia ha tenido la oportunidad de convencerse del alto nivel de la Corte en sus actuaciones judiciales. En ese sentido, la Corte debería ser un ejemplo para otros órganos judiciales internacionales, en particular el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, cuyo bajo nivel de eficacia es desde hace tiempo tema de debate en la Organización.

Consideramos que para desarrollar el potencial de la Corte Internacional de Justicia esta debe contar con ayuda para hacer frente a sus problemas prácticos y materiales. Confiamos en que la Corte seguirá siendo un modelo de justicia internacional objetiva e independiente y que su opinión de fuerza legal sobre controversias sumamente complejas continuará contribuyendo a fortalecer el derecho internacional.

Sr. Joyini (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Peter Tomka, por su exposición y por el informe de la Corte (A/68/4).

De entrada, quisiera sumarme a la declaración formulada por el representante de la República

Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Mi delegación continúa considerando que la Corte Internacional de Justicia es un mecanismo preeminente para la solución pacífica de controversias a nivel internacional. Hay que tener presente que la Corte, como tribunal de justicia y además principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. Todo lo que haga tiene por objetivo promover el estado de derecho. Emite fallos y proporciona opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que forma parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto contribuye a promover y clarificar el derecho internacional.

Mi delegación acoge con agrado el informe de la Corte Internacional de Justicia y la renovada confianza que los Estados han demostrado en su capacidad de resolver sus controversias. En particular, nos complace constatar que los Estados siguen remitiendo las controversias a la Corte.

El número de causas pendientes en la Corte refleja la consideración que le tienen los Estados. Observamos con especial agradecimiento la información proporcionada por la Corte en el sentido de que las partes en la causa *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* están progresando en la aplicación del fallo de la Corte de 19 de diciembre de 2005. Esa causa también sigue técnicamente pendiente, en el sentido de que las partes podrían recurrir de nuevo a la Corte, según tienen derecho a hacer con arreglo al fallo, para decidir la cuestión de la reparación si no se pueden poner de acuerdo al respecto.

A pesar de la proliferación de mecanismos internacionales de carácter especializado o regional para la solución judicial de controversias, la Corte Internacional de Justicia continúa atrayendo una gran variedad de causas que abarcan muchas esferas.

Entre las causas pendientes ante la Corte están las relativas a la demarcación de fronteras, como *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*, con respecto a la cual se transmitió al Secretario una carta conjunta de notificación de fecha 12 de mayo de 2010 como un acuerdo especial, según el cual ambos países convinieron en presentar a la Corte la controversia fronteriza entre ellos por un tramo de su frontera común. En el fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 16 de abril de 2013, la Corte dirimió esa controversia fronteriza que desde hace mucho tiempo enfrentaba a los dos países demarcando un territorio que abarca 380 kilómetros, más de la mitad de la longitud de la frontera. Con arreglo a una orden

de fecha 12 de julio de 2013, la Corte nombró a tres expertos que ayudarían a las partes en la operación de demarcación de su frontera común en la zona objeto de controversia, de conformidad con el artículo 7, párrafo 4, del acuerdo especial concertado entre las partes el 24 de febrero de 2009 y el párrafo 113 del fallo dictado por la Corte el 16 de abril de 2013.

Mi delegación valora el hecho de que la Corte se haya propuesto un calendario de vistas y deliberaciones especialmente exigente a fin de poder examinar varias causas al mismo tiempo y tramitar lo más rápidamente posible los procedimientos incidentales, cuyo número tiende a aumentar, incluidas solicitudes de indicación de medidas provisionales, medidas preliminares, reconveniones, solicitudes de permiso para intervenir y declaraciones de intervención.

Esperamos con interés el fallo de la Corte en la causa *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)* y deseamos que contribuya a los principios pertinentes. También hemos observado que se ha agregado a la lista de causas de la Corte otra causa sobre una cuestión medioambiental, *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*. Quedamos a la espera de la decisión de la Corte sobre esa causa y hacemos votos por que también contribuya al cuerpo normativo que rige el medio ambiente, en particular con respecto al derecho del mar.

Mi delegación también ha tomado nota de que, mediante una orden de 6 de febrero de 2013, la Corte autorizó a Nueva Zelandia a intervenir en la causa *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*. El 20 de noviembre de 2012, Nueva Zelandia presentó en la Secretaría una declaración de intervención en la causa. A fin de valerse del derecho de intervención previsto en el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, Nueva Zelandia se fundó en su condición de parte en la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena. Afirmó que, en su condición de parte en la Convención, tenía un interés directo en la interpretación que la Corte haga de la Convención en su decisión en estos procedimientos. Nueva Zelandia subrayó en su declaración que no procura ser parte en los procedimientos y confirmó que, al valerse del derecho de intervenir, acepta que lo que se decida en el fallo en la causa será igualmente vinculante para ese país.

No se puede dejar de recalcar la importancia que tienen las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas remitidas a la Corte Internacional de Justicia para la solución pacífica de controversias de conformidad con

la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es decepcionante que durante el período que se examina no se solicitara ninguna opinión consultiva.

Sr. Gálvez (Chile): Permítaseme transmitir el saludo de nuestro país al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Peter Tomka, quien ha presentado un completo informe respecto del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013 (A/68/4).

Valoramos las altas responsabilidades de la Corte Internacional de Justicia y su labor como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. El informe que el Presidente ha presentado recoge claramente esta tradición y merece nuestro agradecimiento.

Somos miembros de la comunidad internacional y compartimos con ella el respeto por su institucionalidad, su misión y su obra, que refleja la preeminencia del derecho internacional. Nos sumamos a las voces que ponen de relieve la tarea fundamental que le ha encomendado la Carta de las Naciones Unidas en materia consultiva, funciones que ha ejercido con ejemplar claridad y compromiso, aportando mediante sus conclusiones, directrices y orientaciones a las Naciones Unidas y a los Estados en su conjunto. Recordamos, especialmente, el aporte que realiza la Corte a las relaciones entre los Estados, sobre la base de la aplicación del derecho internacional y la contribución a su eficacia.

Destacamos que en el presente año se ha celebrado el centenario del Palacio de la Paz, sede, entre otras, de la Corte Internacional de Justicia y de la Corte Permanente de Arbitraje, y que albergara igualmente a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Estos 100 años de la existencia del Palacio de la Paz son demostración de la vocación de los pueblos de resolver sus controversias a través del derecho internacional por los medios pacíficos de solución de controversias, y en último término favorecer con ello la paz y la seguridad internacionales. Mi país no puede dejar de recordar en esta oportunidad la contribución que al legado del derecho internacional, en particular el latinoamericano, efectuara el jurista chileno Alejandro Álvarez, miembro de la Corte en su primer período de funciones.

La Corte es una pieza esencial del sistema jurídico internacional y nuestros Estados reconocen y aprecian su rol superior y las garantías otorgadas a todos los miembros de la comunidad internacional en el ámbito de sus competencias. La Corte, a través de sus decisiones, ha facilitado el establecimiento de un orden jurídico internacional, llamado a fortalecer la convivencia

pacífica de los pueblos. Como el Presidente Tomka ha señalado, la competencia de la Corte emana de los tratados multilaterales y bilaterales, así como de las declaraciones unilaterales de los Estados, todo ello conforme al régimen previsto en el Estatuto de Roma.

En el sistema de solución judicial de controversias identificado por la Corte, se concreta uno de los objetivos esenciales del orden jurídico internacional en cuanto a la estabilidad de las relaciones entre los Estados y la certeza de las normas vigentes. Estamos convencidos de que la Corte contribuye, en el marco de la paz y la seguridad internacionales, a fortalecer las relaciones entre los países y a imprimir al orden jurídico internacional el sentido del respeto al derecho, sumándose al concepto de estado de derecho junto al respeto de los derechos humanos, conjugando los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas con los requerimientos de la vida contemporánea.

Como órgano judicial principal del sistema, sumamos nuestra voz a esta Asamblea General, para expresar respeto y respaldo a la Corte, confiando en que esta Organización le seguirá asegurando la autonomía y brindando los recursos humanos y materiales necesarios, conforme lo demandan su quehacer judicial y altas funciones.

Apreciamos, en este sentido, la participación de peritos y expertos, y valoramos el conocimiento técnico especializado que ellos aportan. La difusión pública que realiza la Corte acerca de su trabajo y la facilitación del acceso a sus enseñanzas y actividades son altamente apreciadas por mi país, y espera que se provean los recursos para continuar por esta vía disponiendo de los medios y tecnologías para tal propósito. Sabemos cuánto está realizando la Corte para difundir su labor y apoyar el trabajo de quienes consultan sus documentos. De este esfuerzo, ciertamente, que el derecho internacional emerge fortalecido, queremos contribuir a que esta posición sea la que siempre prevalezca entre nuestros países.

Concluyo mis palabras recordando que el reconocimiento a la meritoria labor de la Corte, que es presidida por el Honorable Juez Tomka, se une a la observancia del derecho internacional como una necesidad y un sentimiento que contribuyen a su eficacia y cumplimiento.

Sra. Patil (India) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Peter Tomka, la presentación del amplio informe sobre las actividades judiciales de la Corte durante el año transcurrido (A/68/4). Quisiera también dar las gracias a él y al Vicepresidente Bernardo Sepúlveda-Amor por haber dirigido la labor de la Corte.

La Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene la tarea de promover la solución pacífica de las controversias entre los Estados, lo cual es fundamental para el cumplimiento de uno de los propósitos de las Naciones Unidas, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reconocemos el hecho de que la Corte ha cumplido esa tarea de manera admirable desde su establecimiento y de que ha adquirido una reputación bien merecida como institución imparcial que mantiene las normas jurídicas más elevadas, de conformidad con su mandato en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del cual el Estatuto de la Corte es parte integrante.

Uno de los objetivos primordiales de las Naciones Unidas, conforme lo dispuesto en el Preámbulo de la Carta, es crear las condiciones bajo las cuales se puedan mantener la justicia y el respeto de las obligaciones internacionales. La Corte Internacional de Justicia, como única Corte con jurisdicción general del derecho internacional, está en condiciones de cumplir esa función.

En el informe de la Corte se pone de relieve la importancia que los Estados le conceden y la confianza que han depositado en la misma, como se evidencia claramente a partir del número, el carácter y la variedad de las causas de las que se ocupa, y a través de su capacidad de hacer frente a los aspectos complejos del derecho internacional público. Las causas ante la Corte abarcan una amplia variedad de temas, como las controversias territoriales y marítimas, el daño ambiental, la conservación de los recursos vivos, las violaciones de la integridad territorial, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, el genocidio, la interpretación y aplicación de las convenciones y los tratados internacionales, y la interpretación de los propios fallos de la Corte.

Los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia han desempeñado un papel importante en la interpretación y el esclarecimiento de las normas del derecho internacional, como se refleja en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. En el desempeño de sus funciones judiciales, la Corte ha seguido siendo sumamente sensible a las realidades políticas y a los sentimientos de cada cual actuando de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, su propio Estatuto y otras normas aplicables del derecho internacional.

Durante el año judicial 2012 a 2013, la Corte dictó dos fallos, celebró audiencias públicas en cuatro causas y emitió seis órdenes. Son 10 las causas pendientes que

figuran actualmente en la lista de la Corte. Entre las causas ante la Corte, hay cinco de Estados latinoamericanos, dos de Estados europeos, una de un Estado de África y una de un Estado de Asia y una de carácter intercontinental, lo cual demuestra la universalidad de la Corte.

La segunda función de la Corte de brindar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que remiten los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas se suma a su papel importante de esclarecer las cuestiones jurídicas internacionales clave. En el informe de la Corte se señala con razón que todo lo que la Corte hace tiene por objetivo promover el estado de derecho, en particular mediante sus fallos y opiniones consultivas.

Cabe mencionar que la Corte también se asegura de que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial mediante sus publicaciones, sus presentaciones multimedia y su sitio web, que ahora contiene el *corpus* completo de su jurisprudencia y de la jurisprudencia de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esas fuentes brindan una útil información a los Estados que deseen someter una controversia a su consideración.

Nos complace señalar que se han cubierto tres puestos de la Corte en diferentes categorías de servicios, de conformidad con la aprobación de la Asamblea General, que contribuirán a fortalecer los aspectos de la Corte relacionados con la seguridad y acelerarán la publicación de la labor de la Corte. Es también motivo de satisfacción que el Gran Salón de Justicia, en el que se celebran las audiencias públicas, se haya renovado con equipo moderno.

Por último, la India desea reiterar su firme apoyo a la Corte y reconoce la importancia que la comunidad internacional concede a su labor.

Sr. Ishikawa (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera agradecer al Presidente Peter Tomka la presentación del amplio informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia (A/68/4). En su informe se subraya la necesidad cada vez mayor de que se resuelvan pacíficamente las controversias entre los Estados y el papel fundamental que la Corte desempeña para resolverlas aplicando el derecho internacional. Permítaseme aprovechar esta oportunidad para encomiar la labor de la Corte bajo el liderazgo del Presidente Tomka.

Como se señala claramente en el informe del Presidente, la utilización de la Corte Internacional de Justicia como foro preferido para la solución de las controversias en la comunidad internacional sigue aumentando. Las

causas remitidas a la Corte abarcan una amplia variedad de temas, por ejemplo, las controversias territoriales y marítimas, las controversias ambientales, la violación del derecho internacional humanitario y de las normas de los derechos humanos.

Si bien las cuestiones sobre las cuales los Estados Miembros presentan reclamaciones a la Corte aumentan en complejidad en cuanto a las circunstancias de derecho o de hecho, el Japón confía en que la Corte mantendrá la elevada calidad de su labor gracias al rigor judicial de sus miembros y el apoyo de su Secretaría sumamente dedicada, elemento que convierte realmente a la Corte en el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El Japón encomia a la Corte por sus constantes esfuerzos por examinar sus procedimientos y métodos de trabajo a fin de realizar su labor de una manera sostenible, asumiendo la difícil tarea de garantizar su imparcialidad contra las presiones políticas y de mantener su respeto de la igualdad entre las partes en las controversias.

Como dijo el Primer Ministro Shinzo Abe desde esta tribuna, durante el debate general del actual período de sesiones (véase A/68/PV.12), el Japón concede gran importancia al fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional. De hecho, aumentan las expectativas en todo el mundo de que el derecho internacional se utilice como medio para resolver las acaloradas controversias y distender las tensiones proporcionando a los involucrados un lenguaje común. Mi Gobierno está convencido de que la comunidad internacional debe aprovechar este momento para que el derecho internacional desempeñe un papel más importante en las relaciones internacionales. La aceptación universal de la jurisdicción de la Corte por los Estados Miembros permitiría mejorar esta función de la Corte. El propio Japón ha aceptado desde 1958 la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Nuestra delegación hace un llamamiento a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho para que sigan su ejemplo.

También quisiera aprovechar esta oportunidad para referirme a la experiencia del Japón en el arreglo pacífico de controversias a través del proceso judicial internacional. Este año ha sido muy importante para el Japón, ya que ha participado en todas las instancias de la primera causa presentada en su historia por el Japón ante la Corte con relación a la legalidad del permiso especial del Japón para cazar ballenas en el Océano Antártico. Como señaló el representante del Japón en sus observaciones finales, el proceso oral dio al Japón la oportunidad de presentar detalladamente a la Corte y,

por extensión, al mundo entero, sus argumentos sobre la pesca de la ballena con fines de investigación. En ese sentido, el Japón ha demostrado, en virtud de la ley y los hechos, que su permiso especial para cazar ballenas se ajustaba plenamente a la Convención internacional para la reglamentación de la caza de ballenas. El Japón confía en que la Corte llegue a una conclusión sobre la base de los argumentos jurídicos claramente presentados y sustentados en pruebas documentales.

Por último, deseo reiterar el apoyo inquebrantable del Japón a la Corte.

Sra. Bagley (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Deseamos dar las gracias al Presidente Tomka por su liderazgo como Presidente de la Corte Internacional de Justicia y por el reciente informe de la Corte sobre sus actividades durante el año transcurrido (A/68/4). Nos sorprende el empuje de la Corte, que se refleja en el informe.

En el último año, la Corte dictó dos sentencias, relativas a la demarcación de fronteras, tanto terrestres como marítimas, y seis órdenes, y celebró audiencias abiertas al público en cuatro causas complejas. Además, la Corte está tramitando otras 10 causas contenciosas, que abarcan todo un espectro de cuestiones, entre otras, las controversias relativas a las fronteras —de nuevo, terrestres y marítimas—, las cuestiones ambientales y la interpretación de tratados multilaterales entre las partes, por solo mencionar algunos. Cinco de las causas pendientes son entre Estados de América Latina, dos entre Estados de Europa, una entre Estados de África y una entre Estados de Asia, mientras que una es de carácter intercontinental. Lo cierto es que el volumen de trabajo de la Corte es mundial y refleja la labor de la propia Asamblea General en este sentido.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. En el preámbulo de la Carta se subraya la determinación de sus redactores de

“crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.”

Este objetivo constituye la esencia del sistema de la Carta, y en particular, de la función de la Corte. Al hacer hoy un balance de aproximadamente 70 años de jurisprudencia de la Corte, es evidente que la Corte ha hecho una contribución significativa para establecer normas jurídicas y esclarecer principios jurídicos en múltiples esferas del derecho internacional.

Vemos una tendencia creciente entre los Estados, que se reafirmó nuevamente el último año, de llevar controversias a la Corte y abogar enérgicamente por sus intereses ante ese órgano. A su vez, la Corte ha seguido dándoles cada vez más respuestas de múltiples formas, sobre todo mediante la adopción de medidas encaminadas a mejorar su eficiencia y a ocuparse de manera oportuna de su creciente volumen de trabajo, y mediante su compromiso de seguir revisando y perfeccionando sus procedimientos y métodos de trabajo para adaptarse al rápido cambio de los tiempos. Al trabajar para resolver algunas controversias desde el principio, ayudar a disipar otras controversias antes de que se intensifiquen y proporcionar una vía fiable para que los Estados aborden y solucionen controversias sobre cuestiones jurídicas, la Corte cumple el mandato conferido en virtud del Capítulo XIV. Esperamos que la Corte siga recibiendo los recursos apropiados para desempeñar sus importantes funciones.

Asimismo, queremos encomiar la constante labor de divulgación pública que la Corte lleva a cabo para educar a los sectores clave de la sociedad, a saber, los profesores y los estudiantes de derecho, los funcionarios judiciales, los funcionarios públicos y el público en general, sobre la labor de la Corte, y aumentar la comprensión de la labor de la Corte Internacional de Justicia. Desde el punto de vista de la transparencia, tomamos nota en particular de que ahora pueden verse en directo y a demanda las actuaciones de la Corte ya están disponibles en el sitio Web TV de las Naciones Unidas. Todos estos esfuerzos complementan y amplían los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el estado de derecho a nivel mundial y una mejor comprensión del derecho internacional público.

Para concluir, queremos expresar nuestro agradecimiento por la ardua labor del Presidente Tomka, los demás magistrados que actualmente prestan servicios en la Corte y todos los miembros del personal de la Corte, que contribuyen a diario a continuar la productiva labor de esa institución.

Sr. Gata Mavita wa Lufuta (República Democrática del Congo) (*habla en francés*): Mi delegación toma nota del informe presentado a la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/68/4), correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013. Tomamos nota de que durante el período que abarca el informe se presentaron 12 causas contenciosas ante la Corte, y que esta dictó dos fallos y ocho órdenes.

Mi delegación concede gran importancia a la labor de la Corte Internacional de Justicia porque reconoce

que, como órgano principal de las Naciones Unidas, la Corte tiene la función de lograr, por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o el arreglo de controversias o situaciones de carácter internacional que podrían dar lugar a un quebrantamiento de la paz. Mi delegación reconoce la función destacada que la Corte ha desempeñado para promover el estado de derecho y la alienta a que prosiga sus esfuerzos en este sentido.

Hay que reconocer la habilidad con que la Corte ha llevado a cabo sus deliberaciones en las causas que ha tenido ante sí en los últimos años. No solo ha gestionado un número creciente de causas, sino que también se ha afianzado aún más como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas encargado de resolver las controversias jurídicas que le presentan los Estados, de conformidad con el derecho internacional. Al procurar impartir una justicia imparcial, también ha afirmado su independencia con respecto al Consejo de Seguridad, que es el órgano político de las Naciones Unidas, como ocurrió en su sentencia de 24 de mayo de 1980 en la causa relativa al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (Estados Unidos de América c. Irán)*, tras los sucesos de 4 de noviembre de 1979.

En cuanto a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, quisiera referirme al fallo de 19 diciembre de 2005 dictado por la Corte en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, citada en el párrafo 31 del informe de la Corte Internacional de Justicia. Como señaló en cierta ocasión el eminente jurista congoleño Sayeman Bula-Bula, esta causa superó el litigio relativo al *Canal de Corfú (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte c. Albania)* de 1949, la causa relativa a las *Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua c. Honduras)* de 1986, y la causa relativa a las *Plataformas petrolíferas (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* de 2003. Si bien las observaciones de la Corte habrían podido quedar reflejadas con más claridad en su decisión, como algunos han dicho con razón, siguen siendo válidas a pesar de su semántica. Al respecto, es importante leer atentamente todo el fallo, en particular los párrafos 153, 304 y 345.

En su informe sobre esta cuestión, el Presidente de la Corte explica la evolución de las negociaciones entre las partes para resolver la cuestión de la reparación.

Teniendo en cuenta que se han restablecido de manera gradual las relaciones de amistad y el entorno de cooperación entre las antiguas partes beligerantes, mi delegación espera que la cuestión de la reparación encuentre una solución justa, pronta e imparcial a través de los medios establecidos en el fallo de 19 de diciembre de 2005.

La República Democrática del Congo ha hecho una valiosa contribución al desarrollo del derecho internacional y a lo que hoy se conoce como “el regreso al derecho internacional”. Nuestra enorme contribución nos ha permitido adherirnos al estado de derecho y respetar el derecho internacional, tanto en calidad de Estado demandante como de Estado demandado. De hecho, no es una fantasía afirmar que desde hace más de un decenio, la República Democrática del Congo ha sido uno de los países demandantes que más causas han presentado ante la Corte Internacional de Justicia, de las cuales cinco forman parte de la lista actual y están a punto de dirimirse.

Mi delegación apoya las actividades de la Corte y alienta a los Estados a que le remitan sus controversias con el fin de promover la paz mediante el estado de derecho y facilitar la coexistencia pacífica. Resulta alarmante observar que apenas la tercera parte de los Estados Miembros de la Organización han formulado declaraciones en relación con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, en el que se estipula que los Estados

“reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico.”

Al respecto, mi delegación alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte y conforme a las disposiciones de la resolución 67/1, de 24 de septiembre 2012, y la resolución 67/97, de 14 de diciembre de 2012, en virtud de la cual la Asamblea General exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia obligatoria de la Corte.

Mi delegación considera que este es un método eficaz de remisión de causas a la Corte, que permite a los Estados partes en el Estatuto reconocer como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la competencia de la Corte en todas las controversias de orden jurídico. En el informe del Presidente se señala

que, de los 194 Estados Miembros que integran esta Organización universal, solo 70 Estados, entre ellos la República Democrática del Congo, han aceptado la competencia obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto.

Por último, el hecho de que numerosas declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Miembros contienen reservas o limitaciones, que excluyen determinadas categorías de controversias o exigen el cumplimiento de determinadas condiciones para aceptar la competencia de la Corte en una controversia, representa una práctica que mi delegación no puede apoyar.

Sr. Llorenty Solíz (Estado Plurinacional de Bolivia): En nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, expreso nuestra bienvenida y reconocimiento por el amplio informe presentado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Peter Tomka, correspondiente a la tarea ejecutada por la Corte durante el período comprendido del 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013 (A/68/4).

Las Naciones Unidas tienen en la Corte Internacional de Justicia el referente principal de lo que la comunidad internacional entiende por justicia universal, cuyo aporte principal es el empleo del mecanismo de solución justa y pacífica de controversias, denominado arreglo judicial, que es reconocido como una manera civilizada de afrontar diferencias entre los Estados.

Los avances alcanzados en el derecho internacional han permitido desterrar viejas prácticas, tales como la imposición unilateral del poder de las naciones fuertes sobre las débiles, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, así como la abolición del derecho de conquista territorial entre Estados, cuyo garante, sin lugar a dudas, es la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas, precautelando los intereses de las partes involucradas, como de cualquier Estado que pudiera verse afectado por tales controversias. En este contexto, es importante relevar las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, mediante las cuales se han cristalizado estos principios del derecho internacional y que en su momento han sido utilizadas como base para la fundamentación de los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

Por esta razón, Bolivia reitera su adhesión a la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias (resolución 37/10). La tendencia en la conducta de los Estados, de hecho, se halla marcada por la salvable inclinación a someter sus diferendos por esta vía, indicativo indudable de estar a la altura de las prácticas

actuales de la comunidad internacional, en las que, más allá de profundizar antagonismos, se habla incluso de la solución de estas controversias, manteniendo relaciones de amistad y no siendo consideradas, por supuesto, actos de carácter hostil.

Es el vivo deseo de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional que el mecanismo de arreglo judicial de las controversias, cuya ejecución recae bajo la responsabilidad de la Corte Internacional de Justicia, sea aceptado de manera global, de tal modo que cada día un mayor número de Estados acepten su jurisdicción con la finalidad de reconocer su papel protagonista en el mantenimiento de la paz internacional. En este contexto, convocamos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y en su momento aceptar sus fallos, como una reafirmación del respeto del derecho internacional, de la búsqueda de la paz, de la seguridad internacional y de la justicia.

Sr. Ulibarri (Costa Rica): Es un honor participar nuevamente en la sesión anual de la Asamblea General, que considera el informe de labores de la Corte Internacional de Justicia, único tribunal internacional de naturaleza universal y competencia general. Mi delegación agradece al Magistrado Peter Tomka, Presidente de la Corte, por la presentación de su informe (A/68/4) y por su importante comparecencia ante esta Asamblea.

La solución pacífica de los diferendos internacionales es un fin esencial de las Naciones Unidas. Por eso, el papel de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es clave; de ahí la responsabilidad de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros de respaldarla en el cumplimiento de sus tareas y de acatar escrupulosamente todas sus decisiones, y de ahí también la importancia de garantizar su independencia jurídica y procesal.

Para asegurar lo anterior, es necesario, entre otras cosas, que la Corte cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato, tomando en consideración el sustancial aumento en su carga de trabajo. En este sentido, celebramos que gracias al respaldo de la Organización y a los esfuerzos de la propia Corte, se haya eliminado el atraso acumulado en la tramitación de las causas y que al concluirse la fase escrita de los procesos se pueda pasar ahora de manera ágil a la fase oral.

Es un requisito básico, además, para el fortalecimiento del estado de derecho y de la Corte misma, que los Estados respeten y acaten sus decisiones, tanto los fallos como las providencias y, por ende, cualesquiera

medidas cautelares impuestas a las partes en un conflicto. Dichas medidas, como bien ha señalado la Corte, “tienen efecto vinculante...y, en consecuencia, crean obligaciones internacionales”. Por lo anterior, su acatamiento debe ser completo y de buena fe, para así garantizar la integridad de cada proceso, y consolidar el indiscutible papel de la Corte en el aseguramiento de la justicia, la paz y la solución pacífica de los conflictos. Costa Rica considera que ha llegado el momento de contemplar procedimientos para dar seguimiento a las decisiones de la Corte y presentar los casos de incumplimiento con el fin de evitar situaciones de desacato que violen el estado de derecho.

Aunque 193 países seamos parte del Estatuto de la Corte, solo 67 han reconocido la jurisdicción obligatoria, de acuerdo con el Artículo 36, párrafos 2 y 5. Costa Rica ha aceptado la jurisdicción obligatoria desde 1973, pero notamos con preocupación que en años recientes el número de países que reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte no ha aumentado. Aunque esto no ha afectado la actividad judicial en la Corte, invitamos respetuosamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 36 del Estatuto de la Corte.

Durante varios años la Corte ha hecho significativas contribuciones al desarrollo del derecho internacional mediante sus fallos y opiniones consultivas, desde que resolvió la primera causa relativa al *Canal de Corfú (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte c. Albania)*. En ese sentido, celebramos las palabras pronunciadas por su Presidente durante la celebración del centenario del Palacio de la Paz, cuando señaló:

“La Corte continuará trabajando fuertemente para enfrentar los retos que se presenten con el fin de resolver siempre las disputas que le sean sometidas de manera fiel e imparcial, de acuerdo con la noble misión judicial que le fue confiada por la Carta de las Naciones Unidas”.

Costa Rica confirma su respeto absoluto a los instrumentos y organizaciones del derecho internacional, y su compromiso de respetar y acatar fielmente todas las decisiones que emanen de ellos, reiterando su plena confianza en que la Corte continuará fortaleciendo la paz y la justicia a través del ejercicio de sus tareas.

La Presidenta interina (*habla en francés*): ¿Puede considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/68/4)?

Así queda acordado.

El Presidente interino (*habla en francés*): La Asamblea General ha concluido así la etapa actual del examen del tema 72 del programa.

Así queda acordado.

Tema 75 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General (A/68/314)

Informes del Secretario General (A/68/364 y A/68/366)

El Presidente interino (*habla en francés*): Tengo ahora el gran honor de dar la bienvenida a las Naciones Unidas al Presidente de la Corte Penal Internacional, Excmo. Sr. Sang-Hyun Son, quien tiene la palabra.

Sr. Sang-Hyun Son (Corte Penal Internacional) (*habla en inglés*): Es un honor dirigirme por quinta vez a la Asamblea General para presentar el informe anual de la Corte Penal Internacional (véase A/68/314). Como saben los miembros, la Corte es una institución independiente que nació bajo el auspicio de las Naciones Unidas. Ambas organizaciones mantienen una cooperación práctica en virtud del Acuerdo de Relación concertado en el espíritu de los propósitos y principios de la Carta.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar el profundo agradecimiento de la Corte a las Naciones Unidas por su firme apoyo en el contexto de los esfuerzos globales que se han llevado a cabo para fortalecer el estado de derecho y promover la paz, la seguridad y los derechos humanos en todo el mundo.

Desde la última vez que comparecí ante la Asamblea (véase A/67/PV.29), Côte d'Ivoire se ha convertido en el 122° Estado parte en el Estatuto de Roma. Hay nueve Estados partes más que han ratificado las enmiendas del Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión y 10 Estados partes que han ratificado la enmienda que hace del uso de armas químicas en conflictos que no sean internacionales un crimen de guerra que puede ser sancionado por parte de la Corte. Quiero felicitar a los países que han intensificado la lucha internacional contra la impunidad mediante el sistema del Estatuto de Roma. Me gustaría asimismo alentar a todos los Estados a que consideren ratificar esos instrumentos, si no lo han hecho todavía.

Deseo recordar que la Corte Penal Internacional no tiene jurisdicción universal. La Corte puede enjuiciar crímenes cometidos en el territorio de un Estado parte o por un ciudadano de un Estado parte. La única excepción es que el Consejo de Seguridad puede decidir remitir una

situación al Fiscal de la Corte en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El año pasado, la Corte ha seguido trabajando mucho en el mandato que los Estados le han conferido. El Fiscal ha iniciado su octava investigación en Mali. La Corte ha emitido su primera sentencia de exoneración, que se encuentra ahora bajo apelación. Se dictaron dos órdenes de detención y un sospechoso se entregó a la Corte. Hay tres juicios en marcha y otro va a empezar pronto. Se han tomado decisiones importantes que abren nuevas vías en la jurisprudencia de la Corte.

En lo referente a desarrollos institucionales, el Sr. Herman von Hebel prestó juramento como nuevo Secretario de la Corte Penal Internacional y el Sr. James Stewart, como nuevo Fiscal Adjunto.

A continuación presentaré un breve resumen de los acontecimientos judiciales más relevantes que tiene ante sí la Corte Penal Internacional.

Hasta la fecha, cuatro Estados partes en el Estatuto de Roma, a saber, Uganda, la República Democrática del Congo, la República Centroafricana y Malí, han remitido a la Corte situaciones que han ocurrido en sus territorios. En los dos casos en Kenya y en Côte d'Ivoire, el Fiscal anterior comenzó las investigaciones por iniciativa propia, con el conocimiento y apoyo de los gobiernos en cuestión. Además, el Consejo de Seguridad remitió a la Corte las situaciones en Darfur (Sudán) y en Libia, Estados que no son parte en el Estatuto.

En cuanto a la situación en Uganda, lamentablemente quedan pendientes las órdenes de detención de Joseph Kony y tres presuntos líderes del Ejército de Resistencia del Señor. Una vez más, imploro a todos los Estados que cooperen para que esas personas sean llevadas ante la justicia para que hagan frente a las acusaciones tan graves que pesan sobre ellas.

En relación con la situación en la República Democrática del Congo, ahora la Sala de Apelaciones está estudiando los recursos de apelación interpuestos contra el fallo de condena, la sentencia y la decisión sobre reparaciones en el caso *Fiscalía c. Thomas Lubanga Dyilo*.

El 21 de noviembre de 2012, la Corte dictó su primer fallo absolutorio cuando la Sala de Primera Instancia II absolvió al Sr. Mathieu Ngudjolo Chui del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra. La Sala de Apelaciones también está considerando la apelación de la Fiscalía contra ese fallo. El juicio del Sr. Germain Katanga ha llegado a su fin y se prevé que la Sala de Primera Instancia dicte su fallo próximamente.

Ha sido muy positivo el hecho de que la causa del Sr. Bosco Ntaganda, acusado de la utilización de niños soldados, asesinato, violación, esclavitud sexual y otros delitos, haya sido transferida a la Corte el 22 de marzo. Esta es la primera persona objeto de una orden de detención de la Corte que se haya entregado voluntariamente. Quiero expresar el agradecimiento de la Corte a los países que facilitaron su traslado. Tras la divulgación de pruebas está previsto que la audiencia sobre la confirmación de las acusaciones contra el Sr. Ntaganda inicie el 22 de febrero de 2014. Aún sigue pendiente una orden de detención contra el Sr. Sylvestre Mudacumura. Se le acusa de presuntos crímenes de guerra cometidos en la región de los Kivus en el oriente de la República Democrática del Congo.

En lo concerniente a la situación en la República Centroafricana, prosigue el juicio contra el Sr. Jean-Pierre Bemba, en el que se espera que concluya pronto la presentación de pruebas de la defensa.

En lo referente a la situación en Darfur, en el Sudán, el juicio contra el Sr. Abdallah Banda está previsto para el 5 de mayo de 2014. El proceso contra su coacusado, Sr. Saleh Jerbo, se dio por terminado el 5 de octubre tras recibirse información de su fallecimiento este año. Lamentablemente, aún hay órdenes de detención pendientes contra cuatro personas que presuntamente han cometido delitos sumamente graves durante la situación en Darfur. Será esencial contar con el apoyo activo del Consejo de Seguridad para que esas personas sean llevadas ante la Corte a enfrentar acusaciones en su contra en cumplimiento con la resolución 1593 (2005) original del Consejo.

En cuanto a la situación en Libia, se destaca la frecuencia con que se plantea la cuestión de la admisibilidad en los procesos del pasado año. Como es de conocimiento de los miembros, el Estatuto de Roma otorga primacía a las jurisdicciones nacionales de conformidad con el principio de complementariedad, y si un Gobierno puede demostrar que está realmente investigando o enjuiciando a la persona acusada por la Corte en relación con los mismos delitos, la Corte deberá retirarse y declarar que la causa es inadmisibile. El 31 de mayo la Sala de Cuestiones Preliminares rechazó la impugnación de Libia sobre la admisibilidad con respecto al Sr. Saif Al-Islam Al-Qadhafi a la luz de las circunstancias concretas de esa causa. Libia ha apelado esa decisión, pero sigue bajo la obligación jurídica de transferir al Sr. Al-Qadhafi a la Corte.

Por otra parte, el 11 de octubre la Sala de Cuestiones Preliminares declaró inadmisibile la causa de

Abdullah Al-Senussi ante la Corte, una vez más, a la luz de las circunstancias concretas de la misma, con lo cual se permite la continuación del proceso contra el Sr. Al-Senussi en su país. Esta ha sido la primera decisión de ese tipo emitida por una Sala de la Corte. Sin embargo, debo recalcar que el Sr. Al-Senussi ha apelado esa decisión y por consiguiente no es definitiva.

En lo que se relaciona con la situación en Côte d'Ivoire, en la actualidad el único presunto responsable bajo la custodia de la Corte es el Sr. Laurent Gbagbo. Tras celebrar una audiencia de confirmación de los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares ha solicitado a la Fiscal que considere la posibilidad de suministrar otras pruebas y le dio plazo hasta el 15 de noviembre para ello. Durante el período comprendido en el informe se levantaron los sellos de las órdenes de detención contra otros dos presuntos responsables de la comisión de delitos, la Sra. Simone Gbagbo y el Sr. Charles Blé Goudé, pero las solicitudes de detención y de entrega a la Corte todavía están pendientes.

En lo que concierne a la situación en Kenya, el juicio del Sr. William Samoei Ruto y del Sr. Joshua Arap Sang inició el 10 de septiembre y aún se encuentra en curso la presentación de pruebas de la fiscalía. Esta es la primera audiencia de un juicio penal ante una corte internacional en la que los acusados no se encuentran bajo custodia, sino que comparecen como personas libres, cumpliendo voluntariamente con la orden de comparecencia emitida por la Corte. Teniendo en cuenta las recientes solicitudes de las partes en otro juicio sobre la situación en Kenya, a saber, el del Sr. Uhuru Kenyatta, la Sala emitió el día de hoy la decisión de aplazar el inicio del juicio hasta el 5 de febrero.

Una cuestión jurídica planteada hace poco que ha atraído considerable atención en la situación en Kenya es el requerimiento de la presencia del acusado durante el juicio. La disposición pertinente del Estatuto de Roma es el artículo 63, en cuyo primer párrafo se establece que "el acusado estará presente durante el juicio". La semana pasada la Sala de Apelaciones de la Corte emitió por primera vez una decisión en la que interpreta esa disposición y concluye que la ausencia de un acusado durante el juicio se permitirá bajo circunstancia excepcionales, cuando sea estrictamente necesario y si se cumplen varios criterios concretos, incluido el de demostrar que se han buscado otras posibles soluciones.

El 16 de enero la Fiscal abrió oficialmente una investigación de los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, en respuesta a la

remisión de la situación por parte del Gobierno de Malí a la Fiscal el año pasado. Con base en su examen preliminar, la Fiscal inicialmente centró su investigación en las tres regiones del norte de Malí y en las alegaciones sobre ataques intencionales contra centros religiosos y monumentos históricos, incluidos los que figuran en la lista del Patrimonio Mundial. En consecuencia, la Fiscal ha cooperado con la UNESCO y ha buscado la cooperación de varios organismos de las Naciones Unidas presentes en Malí.

En ese sentido, la asistencia logística y de otro tipo que prestan las Naciones Unidas es de importancia crucial para la capacidad de la Corte de llevar a cabo investigaciones eficaces y otras operaciones en los países cuyas situaciones son objeto de examen. La Corte está sumamente agradecida con las Naciones Unidas por su constante cooperación a ese respecto.

Además de las investigaciones relacionadas con las ocho situaciones que acabo de mencionar, la Fiscal de la Corte está llevando a cabo otros ocho exámenes preliminares alrededor del mundo con el propósito de determinar si se justifica la apertura de una investigación oficial de la Corte. Esos exámenes están relacionados con el Afganistán, Colombia Georgia, Guinea, Honduras, la República de Corea, Nigeria y, por último, una situación que ha remitido la Unión de las Comoras por la supuesta comisión de delitos el 31 de mayo de 2010, presuntamente a bordo de buques registrados en Comoras, Grecia y Camboya que formaban parte de una flotilla rumbo a la Franja de Gaza.

La equidad es la piedra angular de la labor judicial de la Corte. Los derechos internacionalmente reconocidos de los acusados se respetan meticulosamente. No se condena a nadie a menos que se pruebe su culpabilidad más allá de una duda razonable. La Secretaría de la Corte dispone ayuda jurídica para los acusados y las víctimas si no pueden permitirse una representación jurídica. La asistencia jurídica que se brinda a las víctimas les ayuda a hacer valer sus derechos en virtud del Estatuto de Roma para que presenten sus puntos de vista en el contexto de causas contra sospechosos y acusados y a buscar reparaciones por los daños y perjuicios sufridos. Hasta el momento la Corte ha suministrado asistencia jurídica a más de 7.000 víctimas que han participado en las actuaciones.

En paralelo con las actuaciones judiciales de la Corte, el Fondo Fiduciario para las Víctimas constituye una respuesta muy concreta de la Corte a las necesidades urgentes de las numerosas víctimas y sus familias que han sufrido a causa de los peores delitos considerados

en el derecho internacional. Actualmente el Fondo Fiduciario apoya 28 proyectos que benefician a aproximadamente 110.000 víctimas y sus familias en el norte de Uganda y en la parte oriental de la República Democrática del Congo. De esos beneficiarios, más de 5.000 son sobrevivientes de la violencia sexual y de género.

El Fondo Fiduciario estima que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es un requisito fundamental de todo proceso de justicia, reparación, asistencia, reconciliación y consolidación de la paz. La asistencia que el Fondo Fiduciario puede proveer a las víctimas depende de donaciones voluntarias, que también se necesitan para financiar las reparaciones cuando una persona condenada es indigente. Una vez más, doy las gracias a los Estados que ya han prestado su generoso apoyo al Fondo Fiduciario para las Víctimas e insto a los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo propio en favor de las víctimas de crímenes atroces.

La Corte ha sido objeto de una atención internacional considerable en los últimos meses, especialmente en lo que concierne a África. Hay quienes instan a la Corte a ejercer flexibilidad respecto de determinadas cuestiones. Quisiera subrayar que, naturalmente, si bien la Corte intentará encontrar soluciones prácticas a los retos que enfrenta, esas soluciones deben estar en consonancia con el marco jurídico establecido por los Estados en virtud del Estatuto de Roma. Eso es también lo que pido a las otras partes interesadas del sistema de la Corte —defender la integridad del Estatuto de Roma y respetar las funciones asignadas a cada entidad al amparo del Estatuto. A la vez que la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional puede examinar cuestiones legislativas y debatir cuestiones políticas, la Corte debe mantenerse como una institución judicial independiente que depende de los Estados para el cumplimiento y la cooperación.

En el texto del preámbulo del Estatuto de Roma, los graves crímenes que son competencia de la Corte “constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”. No es difícil darse cuenta de la razón para ello. El asesinato en masa, el uso de la fuerza armada contra civiles, la deportación de poblaciones, la utilización de niños soldados y la violación utilizada como arma de guerra son actos atroces que ocasionan un sufrimiento irreparable, a menudo a través de generaciones. Las cuestiones comprendidas dentro del mandato de la Corte revisten una trascendencia social y política extraordinaria en los países afectados. Con frecuencia, las decisiones de la Corte serán aplaudidas por algunos y decepcionarán a otros, pero

las razones que inducen a la Corte a adoptar decisiones son siempre jurídicas, y no políticas.

En un plazo de cinco años muchas cortes y muchos tribunales especiales habrán cerrado sus puertas. Para entonces el papel de la Corte en los esfuerzos mundiales de paz y seguridad y la prevención de las atrocidades en masa será incluso más relevante que en este momento. Trabajemos juntos para perfeccionar ese sistema. La Corte solo puede cumplir debidamente con su mandato si los Estados cooperan de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud del Estatuto de Roma. También insto a los Estados que aún no se hayan adherido al Estatuto a que consideren activamente la posibilidad de hacerlo. En última instancia, la posibilidad de que la Corte ponga fin efectivamente a la impunidad depende del apoyo que reciba de los Estados Miembros.

La Presidenta interina (*habla en francés*): Tiene ahora la palabra el observador de la Unión Europea.

Sr. Marhic (Unión Europea) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular una declaración en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. La ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; Albania y Bosnia y Herzegovina, países del Proceso de Estabilización y Asociación y candidatos potenciales, así como Ucrania y Georgia, también se suman a esta declaración.

Ante todo, damos las gracias al Presidente Song por su exposición informativa y a la Corte Penal Internacional por la presentación de su noveno informe anual a las Naciones Unidas (véase A/68/314), correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, en el cual se describe en detalle la actividad de un año cada vez más atareado para la Corte.

Acogemos con satisfacción la ratificación del Estatuto de Roma por parte de Côte d'Ivoire el 15 de febrero, con lo cual el número de Estados partes asciende a 122.

Respaldamos firmemente a la Corte. Observamos que con ocho situaciones bajo investigación y otras ocho en la etapa de exámenes preliminares la Corte se enfrenta a un volumen de trabajo cada vez mayor. La Fiscalía está investigando ahora más alegaciones que nunca relacionadas con un mayor número de sospechosos. A este respecto, tomamos nota de que en enero se iniciaron investigaciones en respuesta a las alegaciones de crímenes ocurridos en Malí desde enero de 2012. La Corte brinda esperanza a las víctimas de los crímenes más graves que se hayan cometido y a más de 110.000 víctimas que ya se

han beneficiado de los programas de asistencia concreta del Fondo Fiduciario para las Víctimas.

En su informe reciente la Corte describe las actividades que ha realizado en el cumplimiento de su cometido. Describe asimismo los retos que encara la Corte. La universalidad del Estatuto de Roma, que sigue siendo una de las dificultades que enfrenta la Corte, resulta esencial para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. Los autores de esos crímenes, independientemente de su condición, deben ser llamados a responder por sus acciones. Un elemento clave del Estatuto de Roma es su aplicación por igual a todas las personas, sin distinción alguno por su calidad oficial.

Necesitamos continuar obrando incansablemente para que el Estatuto de Roma sea genuinamente universal y para ampliar la participación en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. En ese sentido, la Unión Europea y sus Estados miembros reiteran su llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no se hayan adherido como partes en el Estatuto de Roma y en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte a que ratifiquen ambos acuerdos o se adhieran a ellos, e instamos igualmente a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que los apliquen de conformidad con su correspondiente orden jurídico nacional.

Otro desafío fundamental sigue siendo la necesidad de lograr una cooperación con la Corte, y en particular saber cómo reaccionar ante la falta de cooperación de los Estados que están incumpliendo con sus obligaciones para con la Corte. De hecho, la cooperación con la Corte y la aplicación de sus decisiones son igualmente esenciales para que la Corte pueda llevar a cabo su mandato. Esto se aplica a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma, al igual que a los casos en que el Consejo de Seguridad ha remitido una situación a la Corte con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Observamos con inquietud que las órdenes de detención que ha emitido la Corte —algunas de las cuales se remontan al año 2005— aún siguen sin ejecutarse. Hay un total de 13 personas sobre quienes pesan órdenes de detención aún pendientes en la actualidad. Recordamos que la falta de cooperación con la Corte respecto de la ejecución de las órdenes de detención constituye una violación de las obligaciones internacionales y obstaculizan la capacidad de la Corte de hacer justicia. Por consiguiente, instamos a todos los Estados a iniciar

medidas coherentes que alienten a una cooperación adecuada y plena con la Corte, incluida la ejecución expedita de las órdenes de detención. Reiteramos asimismo la importancia crucial de que todos los Estados se abstengan de dar refugio o amparo a los autores de gravísimos crímenes y tomen las medidas necesarias para hacerlos comparecer ante la justicia con el propósito de poner fin a la impunidad.

Tomamos nota de que el 11 de octubre la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió que la causa contra el Sr. Al-Senussi era inadmisibile ante la Corte, de conformidad con el principio de la complementariedad. La responsabilidad primordial de hacer comparecer a los transgresores ante la justicia incumbe a los propios Estados, según las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma. La complementariedad es un principio básico del Estatuto de Roma; para poder que se haga efectivo, todos los Estados partes necesitan elaborar y promulgar una legislación nacional tendiente a aplicar el Estatuto de Roma en los sistemas nacionales.

Celebramos las medidas que han adoptado los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para incrementar la cooperación con la Corte y la asistencia que le brindan. Encomiamos en particular la cooperación permanente de las Naciones Unidas con la Corte, la cual se reconoce en el informe. Celebramos asimismo la orientación impartida por el Secretario General este año relativa a los contactos con las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional y la práctica de informar con antelación al Fiscal y al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de toda reunión que se realice con personas que estén sujetas a órdenes de detención de la Corte y cuya presencia se considere necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas por mandato de las Naciones Unidas. Por su parte, la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a proseguir con sus esfuerzos en la esfera de la lucha contra la impunidad, especialmente brindando a la Corte un pleno apoyo diplomático.

Es esencial que las inquietudes acerca de la Corte y sus actuaciones se planteen en el marco del Estatuto de Roma. Nuestro objetivo común de fortalecer aún más a la Corte para que cumpla su mandato es claro. Hay Estados partes en la Corte en todas partes del mundo y todos ellos comparten la titularidad respecto del Estatuto. Seguiremos alentando a que haya una participación lo más amplia posible en el Estatuto de Roma y nos dedicaremos a preservar la integridad del Estatuto, a apoyar la

independencia de la Corte y a garantizar la cooperación con la Corte. Además estamos dispuestos a aplicar plenamente el principio de la complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma facilitando de manera eficaz y eficiente la interrelación entre los sistemas nacionales de justicia y la Corte en la lucha contra la impunidad.

Sr. Ronquist (Suecia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de los cinco países nórdicos, a saber, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y mi propio país, Suecia.

Permítaseme comenzar dando las gracias a la Corte Penal Internacional por presentar su informe anual a las Naciones Unidas (véase A/68/314). También desearía agradecer personalmente al Magistrado Song, Presidente de la Corte, por la minuciosa exposición informativa sobre las principales cuestiones expuestas en el informe.

Los países nórdicos expresan su sincero reconocimiento a la Corte por la importante contribución que aportan a la lucha contra la impunidad en el mundo entero. En el informe y en la presentación del Presidente Song se evidencia que el volumen de trabajo de la Corte ha seguido creciendo. Además de las ocho actuaciones o investigaciones en curso, la Oficina del Fiscal prosiguió con sus exámenes preliminares en el Afganistán, Colombia, Georgia, Guinea, Honduras, la República de Corea y Nigeria e inició un examen preliminar sobre la situación de buques de matrícula de la Unión de las Comoras, Grecia y el Reino de Camboya. Por consiguiente, las actividades de la Corte tienen un alcance mundial.

Para los países nórdicos las cuestiones relativas a las víctimas resultan críticas, en especial el sufrimiento de las que han sido objeto de delitos sexuales o basados en el género, al igual que el de las personas vulnerables. Alentamos a los Estados a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las Víctimas. El suministro de mayores recursos al Fondo permitirá a las víctimas ejercer efectivamente sus derechos.

Los países nórdicos dan una calurosa bienvenida a Côte d'Ivoire, que se ha sumado como nuevo Estado parte durante el período comprendido en el informe. La búsqueda de una adhesión universal al Estatuto de Roma y su aplicación continúa y se debería intensificar. Subrayamos también la necesidad de que todos los Estados partes, al igual que los Estados que no son partes y que aún no lo hayan hecho, concedan prioridad a la ratificación y el cumplimiento pleno del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de investigar y de enjuiciar delitos que son competencia de la Corte. La Corte es un tribunal de último recurso. Lo idóneo sería que no se tuvieran que remitir causas. Sin embargo, reconocemos que muchos Estados carecen de los recursos y la capacidad para entablar procesos penales por delitos tan complejos y en gran escala como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Los países nórdicos están preparados para prestar asistencia a los Estados partes que tengan la voluntad de mejorar sus capacidades jurídicas nacionales en esa esfera.

Un logro sustancial para la causa de la justicia durante el período que abarca el informe fue el hecho de que Bosco Ntaganda, congoleño sospechoso de haber cometido crímenes de guerra, haya sido la primera persona objeto de una orden de detención de la Corte que se haya entregado a ella. Fue también positivo observar que los Estados Unidos de América y Rwanda —dos Estados que no son partes— hayan cooperado con la Corte en relación con ese asunto.

A pesar de esos logros, es motivo de preocupación el elevado número de órdenes de detención aún pendientes. Tiene que haber un avance. Debe mejorar la cooperación de los Estados con la Corte, en particular con la Oficina del Fiscal. Los Estados partes tienen la obligación jurídica en virtud del Estatuto de Roma de cooperar totalmente con la Corte. Por consiguiente, instamos a todos los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos por ejecutar las órdenes de la Corte y se abstengan de invitar y acoger a sospechosos que sean objeto de una orden de detención de la Corte.

Asimismo, todos los Estados deben cumplir plenamente con las obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, relativas a la situación en Darfur y a la situación en Libia. El Gobierno del Sudán y todas las otras partes en el conflicto en Darfur, al igual que las autoridades libias, respectivamente, deben cooperar sin reservas con la Corte y con la Fiscalía.

Además de la ejecución de las órdenes de detención, existen otras posibilidades de que los Estados y las organizaciones internacionales adopten medidas activas que fortalezcan a la Corte. Los países nórdicos encomian al Secretario General por las orientaciones tan claras impartidas en abril sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte. En las orientaciones se dispone que:

“Los contactos entre los funcionarios de las Naciones Unidas y las personas que son objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional deben limitarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las actividades esenciales comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas” (A/67/828, anexo, pág. 2).

Los países nórdicos, a la par que la Unión Europea, ponen en práctica una política de contacto similar. Al incorporar la normativa de la Corte Penal Internacional en nuestra diplomacia bilateral ampliamos el alcance y la relevancia de la Corte.

El hecho de la Corte sea independiente no significa que esté sola. Nos alienta observar en el informe la descripción detallada sobre las múltiples comunicaciones y la interacción entre las Naciones Unidas y la Corte. Nos complace en particular la celebración, el 17 de octubre de 2012, del primer debate público del Consejo de Seguridad sobre paz y justicia, con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional (véase S/PV.6849). Esperamos con interés el seguimiento periódico del tema, especialmente en cuanto a la manera de que el Consejo brinde un apoyo más firme a la Corte en casos de falta de cooperación. El Consejo de Seguridad debe hacer lo que le corresponde para garantizar la rendición de cuentas cuando ocurran violaciones graves del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos.

Consideramos que la Corte ha colmado e incluso superado las elevadas esperanzas que depositamos en ella hace 15 años, cuando adoptamos el Estatuto de Roma. La Corte se ha convertido en la protagonista internacional más importante en la lucha contra la impunidad y en los esfuerzos por desarrollar el derecho penal internacional. No obstante, reconocemos las expresiones de escepticismo con respecto a las situaciones remitidas a la Corte y las imputaciones de cargos. Esa es una inquietud planteada principalmente por varios Gobiernos africanos, que preguntan por qué las ocho situaciones actuales bajo la jurisdicción de la Corte provienen todas de África. A ese respecto, es importante tener presente que, si bien las actuaciones presentes ante la Corte conciernen situaciones africanas, en su mayoría han sido remitidas a la Corte por los propios Estados africanos. Por otra parte, la Oficina del Fiscal está llevando a cabo exámenes preliminares en países de todas partes del mundo. En ese sentido, permítaseme citar las palabras del Secretario General Kofi Annan en el discurso que pronunció este mes en Ciudad del Cabo:

“Permítaseme recalcar que lo que se está sometiéndolo a juicio en la Corte Penal Internacional es la cultura de la impunidad, y a los particulares, mas no a África”.

Para reflejar de manera justa la percepción de la Corte en África, debemos reconocer asimismo que el respaldo general que le brindan los Gobiernos, la sociedad civil y las víctimas en África sigue siendo firme. En ese contexto, los países nórdicos acogen con agrado la intención de la Corte de incrementar su presencia sobre el terreno. A nuestro juicio, esto resulta crucial para demostrar nuestro compromiso con las víctimas y con el cumplimiento de la justicia en el marco del sistema del Estatuto de Roma. La Corte debe ser una institución tanto visible como accesible para las poblaciones sobre el terreno.

Los países africanos fueron fundamentales en las negociaciones del Estatuto de Roma que culminaron en la creación de la Corte Penal Internacional. Hoy África hace gala de ser el continente con el mayor número de Estados partes —34 Estados— en el Estatuto de Roma. El compromiso presente y futuro de África con la Corte seguirá siendo decisivo para el éxito general de la Corte, así como para su eficacia y legitimidad.

Permítaseme referirme a la redacción del Estatuto de Roma y al principal motivo por el cual se estableció la Corte Penal Internacional. Quiero citar el segundo párrafo del preámbulo del Estatuto, que dice:

“Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”.

Las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, dondequiera que se produzcan, merecen justicia. En vista de ello, debemos hacer todo lo posible por alentar a todos los Estados a que cumplan con su obligación de investigar y procesar. La Corte se creó para que se encargara de las causas que los Estados no podían o no querían procesar. Estoy convencido de que todos deseamos un mundo en el que la Corte sea obsoleta. Pero en la realidad de hoy se necesita una Corte Penal Internacional eficaz e independiente que debería contar con el apoyo irrestricto de todos los Estados.

Deseo concluir renovando la promesa de que los países nórdicos seguiremos siendo los que mayor apoyo brindan a la Corte. Estamos dispuestos a continuar colaborando a favor de la eficacia, el profesionalismo, la independencia y la integridad de la Corte.

Sra. Orosan (Rumania) (*habla en inglés*): Quiero dar comienzo a mi intervención dando las gracias al Presidente Song por el informe anual de la Corte Penal Internacional (véase A/68/314), presentado a las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional. Ante todo, quiero subrayar que nos sumamos sin reservas a la declaración formulada en nombre de la Unión Europea.

Rumania continúa apoyando firmemente a la Corte Penal Internacional en el cumplimiento de su papel crucial de promover el estado de derecho a nivel internacional y luchar contra la impunidad por los crímenes más graves que se cometan. Nos complace ver que ahora la Corte no es únicamente una comunidad de Estados e ideales, sino una institución plenamente funcional.

En el informe se pone de manifiesto el progreso logrado tanto en el fondo como en el volumen de las actuaciones judiciales. Encomiamos la labor de la Fiscalía y estimamos que el nuevo plan estratégico publicado este mes es una medida importante para mejorar la calidad de sus investigaciones y procesos. Al mismo tiempo, reconocemos el volumen creciente de trabajo de la Corte y estudiaremos atentamente la propuesta de aumentar sus recursos para poder hacer frente a las necesidades de un órgano judicial de tan alto desempeño. Felicitamos al Sr. Von Hebel por su nombramiento como nuevo Secretario de la Corte y le garantizamos el apoyo de Rumania al asumir sus actividades y esfuerzos para lograr una mejor coordinación y cohesión entre los distintos órganos de la Corte.

La Corte Penal Internacional depende en gran medida de la cooperación de la comunidad internacional. De hecho, la Corte dependerá siempre de la cooperación de los Estados, ya que no dispone de una autoridad policial especial propia. Desde esa perspectiva, los Estados deberían ser conscientes de su importante papel en la realización de las actuaciones judiciales internacionales y adoptar medidas para prestar una cooperación total y oportuna a la Corte, inclusive en lo que respecta a la ejecución de las órdenes de detención pendientes que figuran en la lista del informe de 2013, con arreglo a las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma y/o las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

La falta de cooperación no solo constituye un incumplimiento de las obligaciones internacionales, sino que también tiene el efecto de socavar los esfuerzos de la Corte por impartir justicia y garantizar el respeto del estado de derecho. Podría afectar igualmente la

credibilidad de la Corte al no cumplir con las expectativas de las víctimas de que se les haga justicia. Por consiguiente, la importante responsabilidad de asegurar la efectividad de la Corte incumbe a los Estados partes, que deben obrar de manera coherente y persistente para respaldar la actividad de la Corte y preservar su independencia. Al mismo tiempo, los Estados partes deberían aunar sus esfuerzos de manera creativa para alentar a terceros Estados a demostrar la voluntad de cooperar. Se debería profundizar el diálogo entre la Corte y las Naciones Unidas en ese sentido.

Acogemos con beneplácito la adhesión de Côte d'Ivoire al Estatuto de Roma en febrero, con lo cual asciende a 122 el número de Estados partes. Estamos profundamente convencidos de que la búsqueda de la universalidad debería continuar y, a ese respecto, alentamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a unirse como partes en el Estatuto de Roma. Creemos también que el fortalecimiento de la Corte mediante el logro de su universalidad es el enfoque preventivo más poderoso que se puede adoptar, pues reduce el riesgo de la impunidad y asegura el cumplimiento con las normas más importantes del derecho internacional.

Rumania, como centro de coordinación para el logro de la universalidad del Estatuto de Roma, hace todos los esfuerzos posibles por brindar asistencia a las partes para que se sumen al Estatuto de Roma y seguirá dedicada a esa tarea inclusive en otra calidad. Durante el período comprendido en el informe Rumania organizó una serie de reuniones en Bucarest y en Nueva York. El programa que organizamos en Nueva York en colaboración con la Organización Internacional de la Francofonía contó con la asistencia de funcionarios de la Oficina del Fiscal de la Corte. Como centro de coordinación, nuestro programa más reciente fue la conferencia regional que tuvo lugar en Bucarest el 17 de octubre. La conferencia se centró en tres elementos clave relacionados con el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, concretamente, la universalidad, las enmiendas de Kampala y la cuestión de la cooperación con la Corte. El Presidente Song y el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, Embajador Intelmann, fueron los principales oradores en esa reunión, y quiero agradecerles una vez más que hayan aceptado nuestra invitación, al igual que sus incansables esfuerzos en el marco de la Corte y más allá.

Deseo concluir reiterando el apoyo íntegro de Rumania a la Corte Penal Internacional y avalando la conclusión en el informe acerca de la necesidad de que los Estados partes y la comunidad internacional proporcionen a la Corte un apoyo firme y constante, ya que

ese apoyo haría posible que ese órgano internacional singular pueda cumplir con el mandato que le hemos encomendado.

Sr. Pérez Pérez (Cuba): La delegación de Cuba toma nota de del informe de la Corte Penal Internacional (véase A/68/314) y desea expresar una vez ante el plenario su compromiso en la lucha contra la impunidad por crímenes que afectan a la comunidad internacional.

Mi delegación considera que la lucha contra la impunidad debe estar basada en el establecimiento de una jurisdicción penal imparcial, no selectiva, eficaz, justa y complementaria de los sistemas nacionales de justicia, verdaderamente independiente y por tanto exenta de subordinaciones e intereses políticos que puedan desvirtuar su esencia.

Cuba observa con preocupación que algunos de los acontecimientos ocurridos en el último año demuestran que existen problemas de falta de autonomía de la Corte Penal Internacional como resultado de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma y de las amplias facultades otorgadas al Consejo de Seguridad en relación con el trabajo de la Corte. Además de desvirtuar la esencia de la jurisdicción de la Corte, esta cuestión viola el principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales, así como la transparencia e imparcialidad de la administración de justicia. Lamentablemente, las cuestiones relacionadas con estos temas no quedaron superadas con los resultados de la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, y la Corte, como órgano de jurisdicción penal internacional, continúa atada a las decisiones de otros órganos.

La delegación de Cuba reitera que la Corte Penal Internacional no debe desconocer los tratados internacionales y los principios del derecho internacional. La Corte debe respetar el principio de derecho relativo al consentimiento del Estado para obligarse por un tratado, como queda refrendado en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Cuba desea reiterar su seria preocupación por el precedente que se crea con las decisiones de la Corte de iniciar procesos judiciales contra nacionales de Estados no partes en el Estatuto de Roma que ni siquiera han aceptado su competencia de conformidad con el artículo 12 del Estatuto. No debe perderse de vista que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional debe mantenerse independientemente de los órganos políticos de las Naciones Unidas y debe funcionar siempre de manera complementaria a las jurisdicciones penales nacionales.

El pueblo de Cuba ha sido víctima de las más disímiles formas de agresión durante 50 años. A causa de diversas agresiones en nuestro país, que ha sufrido la pérdida de miles de cubanos, cientos de familias han perdido a sus hijos, padres y hermanos, además de las innumerables pérdidas materiales, económicas y financieras. Sin embargo, la definición del crimen de agresión alcanzada en la Conferencia de Kampala está muy lejos de considerar que algunos de los elementos mencionados integren esta tipicidad delictiva.

La definición del crimen de agresión debe establecerse de manera genérica, que abarque todas las formas de agresión que se manifiestan en las relaciones

internacionales entre los Estados y que no se circunscriba al uso de la fuerza armada, las cuales igualmente afectan la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los Estados. Nuestro país reafirma su voluntad de luchar contra la impunidad y mantiene su compromiso con la justicia penal internacional, el apego a los principios de transparencia, independencia e imparcialidad y a la aplicación irrestricta y al respeto del derecho internacional.

La Presidenta (*habla en francés*): Hemos escuchado al último orador en el examen del tema que figura en el orden del día para esta sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.